

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Jueves 10 de Diciembre del 2009 - Nº 85



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 10 de Diciembre del 2009 -- N° 85

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
150 Nómbrase al señor Universi Zambrano, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de El Salvador	3	145 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable	5
158 Nómbrase al doctor Ramón Torres Galarza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Bolivariana de Venezuela	3	MINISTERIO DE CULTURA:	
161 Nómbrase al señor Vicente Véliz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Guatemala	3	280-2009 Declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Florencio Germán Delgado Espinoza	6
ACUERDOS:		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		0287 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada La Iglesia de Cristo "Misionera del Ecuador" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	7
140 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Diego Borja Cornejo, Ministro Coordinador de la Política Económica	4	0291 Deléganse facultades al Subsecretario(a) de Seguridad Interna	7
141 Déjase sin efecto el Acuerdo N° 135 del 18 de noviembre del 2009, autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte	4	0292 Deléganse atribuciones al señor Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Seguridad Interna	8
142 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Nathalie Cely, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad ..	5	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
		- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Medicus Mundi Catalunya	8
		- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Organización No Gubernamental Sea Shepherd	12

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:		CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		378-14-CONATEL-2009 Modificase la nota EQA. 105 del Plan Nacional de Frecuencias	24
285	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta Recicladora de Cartón, Papel y Plástico, PACANAL, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha y otórgase la licencia ambiental a la Empresa PACANAL S. A., para la ejecución de dicho proyecto		16
289	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para Control y Seguimiento del Proyecto Vial Los Entierros-Las Pircas, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe y otórgase la licencia ambiental al Gobierno Municipal de Palanda, para el control y seguimiento de dicho proyecto		18
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL:		DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS:	
SPTMF 413/09	Expídense las tarifas de fletes para transporte de hidrocarburo en barcaza desde Baltra a Santa Cruz	018/09 Refórmase la Resolución N° 005/08, publicada en el Registro Oficial N° 266 del 6 de febrero del 2008	25
	21	INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL:		105-2009 DNOV-IEPI Déjase sin efecto la Resolución N° 093-2009-DNOV-IEPI, dictada el 18 de septiembre del 2009, mediante la cual se delegaron varias facultades a la ingeniera agrónoma abogada Alba Cabrera Samaniego, Experta Principal en Obtenciones Vegetales	26
077/2009	Acéptase como modalidad en los acuerdos de cooperación a celebrarse entre las líneas aéreas que tuvieren interés, el denominado Código Compartido Complementario, el mismo que permite la comercialización por parte de una aerolínea extranjera de puntos en el territorio de la otra parte, tramos de ruta doméstica que necesaria y únicamente deben ser operados por la aerolínea nacional del país en el que se realiza el vuelo en la ruta doméstica, en consecuencia la comercialización de estos tramos de ruta doméstica, para la aerolínea extranjera, será bajo terceras y cuartas libertades del aire	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS:	
	22	214-DIRG-2009 Deléganse a los ingenieros Erika Rueda Guerrero, como miembro principal y Gualberto Andrade Pérez, como miembro suplente para que representen a esta institución dentro del Consejo Nacional de Geo-informática (CONAGE)	26
CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
017-CNNA-2009	Ratificase su compromiso con la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño, como el máximo instrumento internacional de garantía de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y con ella la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia, instrumentos básicos de la normativa interna del país en la protección integral de la niñez y adolescencia	NAC-DGERCGC09-00726 Designase al economista Santiago Efraín León Abad, delegado del Director General del SRI, para que presida el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	27
	24	FUNCION JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL:	
		Recursos de casación en los juicios penales seguidos a las siguientes personas:	
		58-08 Doctor Reinaldo Valarezo García y otros por el delito de peculado tipificado y sancionado en el Art. 257 del Código Penal	28
		75-08 María Elena Méndez Chávez por el delito de lesiones en perjuicio de Irma Carolina Maggi Tamayo	33
		ORDENANZA METROPOLITANA:	
		0297 Concejo Metropolitano de Quito: Que reforma los artículos I..(20), I..(23), I..(41), I..(46) y I..(47) Sección IV "De las Comisiones", del Capítulo I, Título I del Libro Primero del Código Municipal ..	34

Págs.

N° 158

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Municipal del Cantón Paján: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales 35**
- **Cantón Chone: Que expide la Ordenanza sustitutiva de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad de Chone; y, de baja de especies incobrables 38**

N° 150

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta efectuar nombramientos en las misiones diplomáticas y oficinas consulares, que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor Universi Zambrano, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de El Salvador.

ARTICULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de noviembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 20 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta efectuar nombramientos en las misiones diplomáticas y oficinas consulares, que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor doctor Ramón Torres Galarza, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de noviembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 20 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 161

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta efectuar nombramientos en las misiones diplomáticas y oficinas consulares, que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor Vicente Véliz, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Guatemala.

ARTICULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de noviembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 20 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 140

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio N° 556-ST-MCPE-2009 del 19 de noviembre del 2009 de la economista Gabriela Robalino, Secretaria Técnica del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, en el que pone en conocimiento que el titular de esa Cartera de Estado viajará a Europa del 23 de noviembre al 3 de diciembre próximo, como parte de la comisión de las negociaciones de los convenios de fondos no reembolsables; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Diego Borja Cornejo, Ministro Coordinador de la Política Económica, quien integra la comisión de las negociaciones de los convenios de fondos no reembolsables que se desplazará a Europa en las fechas del 23 de noviembre al 3 de diciembre del 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 24 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 141

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 3048 del 20 de noviembre del 2009 para el desplazamiento de la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte a Sucre - Bolivia del 22 al 28 del presente mes, a fin asistir a los Juegos Bolivarianos Sucre 2009; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Acuerdo N° 135 del 18 de noviembre del 2009, autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora Ministra del Deporte, economista Sandra Vela Dávila en la ciudad de Sucre - Estado Plurinacional de Bolivia, con motivo de su asistencia a los Juegos Bolivarianos Sucre 2009, en las fechas del 22 al 28 de noviembre de los presentes mes y año.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de viaje serán cubiertos por el Ministerio del Deporte, a excepción de los pasajes aéreos a Bolivia que se efectuará en un vuelo chárter contratado por el Comité Olímpico Ecuatoriano.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 24 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 142

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 3098 del 24 de noviembre del 2009 para el desplazamiento de la economista Nathalie Cely, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad a la ciudad de Bogotá - Colombia, el 25 del presente mes a fin de asistir a la Tercera Cumbre Empresarial China - América Latina; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007; y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista Nathalie Cely, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, quien asistirá a la Tercera Cumbre Empresarial China - América Latina, en la ciudad de Bogotá - Colombia el 25 de noviembre del 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Los valores correspondientes a pasajes, viáticos y movilización serán cubiertos con aplicación al presupuesto del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 24 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 145

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 3096 del 24 de noviembre del 2009 a favor del ingeniero Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, para su desplazamiento a Bogotá - Colombia del 25 al 26 del presente mes, a fin de negociar con el Ministro de Energía de ese país para que se venda mayor cantidad de electricidad; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007; y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, quien mantendrá negociaciones con el Ministro de Energía de Colombia, para que se venda al Ecuador una mayor cantidad de electricidad, la misma que tendrá lugar en Bogotá los días 25 y 26 de noviembre del 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Todos los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán con aplicación al presupuesto del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 24 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 280-2009

Francisco Javier Salazar Larrea
MINISTRO DE CULTURA (E)

Considerando:

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha Cartera de Estado;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el literal i) del artículo 29 de la LOSCCA, dispone: *“Todo servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración:... i) Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que interese a la Administración Pública, mediante comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de recursos humanos, siempre que el servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.”*;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA, dispone: *“Cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, o visitas de observación, dentro o fuera del país se le concederá licencia con remuneración, mediante comisión de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución.”*

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para las servidoras y servidores de las instituciones del Estado, expedido mediante Resolución N° SENRES-2009-182 de 12 de agosto del 2009, dispone: *“Las autorizaciones de viaje de licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de las servidoras o servidores que laboren en entidades de la función ejecutiva y de las entidades adscritas se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según el caso, previa autorización de la Secretaría General de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...”*

Que, mediante Nota N° 48479 SRB/DGRFP de 7 de octubre del 2009 suscrita por Eduardo Calderón Ledesma en calidad de Subsecretario de Relaciones Bilaterales (E); solicita al señor Ministro de Cultura nombrar la delegación de dicha Cartera de Estado, que acudirá al “Encuentro Presidencial y III Reunión de Gabinete de Ministros Binacional, Ecuador, Perú” a realizarse el día 22 de octubre del 2009 en la ciudad de Piura, Perú;

Que, mediante nota marginada de 19 de octubre del 2009 inserta en memorando N° 745-MC-SUBPLAN-09 de 15 de octubre del 2009, el señor Ministro delega a Florencio Germán Delgado Espinoza, quien viene desempeñando el cargo de Subsecretario de Patrimonio Cultural; para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura asista al “Encuentro Presidencial y III Reunión de Gabinete de Ministros Binacional, Ecuador, Perú”;

Que, mediante Dictamen N° MC-RRHH-033-09 de 20 de octubre del 2009, la Dirección de Recursos Humanos emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, el 22 de octubre del 2009, a favor de Florencio Germán Delgado Espinoza, para que asista al “Encuentro Presidencial y III Reunión de Gabinete de Ministros Binacional, Ecuador, Perú”;

Que, con fecha 21 de octubre del 2009 el Subsecretario General de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior N° 2504 a favor de Florencio Germán Delgado Espinoza, para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura asista al “Encuentro Presidencial y III Reunión de Gabinete de Ministros Binacional, Ecuador, Perú” a realizarse el 22 de octubre del 2009 en la ciudad de Piura, Perú; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, el 22 de octubre del 2009, a Florencio Germán Delgado Espinoza, para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura asista al “Encuentro Presidencial y III Reunión de Gabinete de Ministros Binacional, Ecuador, Perú” a realizarse en la ciudad de Piura, Perú.

Art. 2.- Encárguese la debida ejecución del presente acuerdo ministerial a la Dirección de Recursos Humanos.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil nueve.

f.) Francisco Javier Salazar Larrea, Ministro de Cultura (E).

No. 0287

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS

Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **La Iglesia de Cristo “Misionera del Ecuador”**, que se constituye con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1123-SJ/ggv de 1 de octubre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa **la Iglesia de Cristo “Misionera del Ecuador”**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **la Iglesia de Cristo “Misionera del Ecuador”** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

Artículo Tercero.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

Artículo Cuarto.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa **la Iglesia de Cristo “Misionera del Ecuador”**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Artículo Quinto.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Artículo Sexto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Séptimo.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 29 de octubre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0291

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0125 de 9 de septiembre del 2009, se expidió la reforma a la estructura y estatuto orgánico por procesos del Ministerio de Gobierno y Policía, cambiándose la denominación del Macro Proceso Generador de Valor “Subsecretaría de Seguridad Ciudadana” por “Subsecretaría de Seguridad Interna”;

Que es necesario racionalizar la gestión administrativa y dar mayor agilidad al despacho de los trámites que presenta la ciudadanía en el Ministerio de Gobierno y Policía; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario(a) de Seguridad Interna, las siguientes facultades:

Suscribir los acuerdos ministeriales relativos al permiso de operación a las compañías de seguridad privada; así como iniciar los procesos administrativos por infracciones a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y más disposiciones legales que rigen su actividad, e imponer una de las sanciones que establece la normativa legal.

Art. 2.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 449 de 28 de julio del 2009.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de octubre del 2009.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 28 de octubre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

No. 0292

Dr. Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que es necesario racionalizar la gestión administrativa y dar mayor agilidad al despacho de los trámites inherentes al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Sr. Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Seguridad Interna del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, a fin de que suscriba los acuerdos ministeriales relativos a licencias al exterior y comisiones de servicios del personal policial, con excepción de los grados de generales, que solicite el Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con lo que establecen las leyes orgánica y de personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- Se deja sin efecto cualquier acuerdo ministerial, en lo que se oponga al presente, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de octubre del 2009.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 28 de octubre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL
GOBIERNO DEL ECUADOR Y MEDICUS MUNDI
CATALUNYA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el doctor Fander Falconí Benítez, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el Ministerio; y, Medicus Mundi Catalunya, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley del Reino de España debidamente representada por la señora María Salud Falcó en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la Organización, convienen en celebrar el presente Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1**DE LOS ANTECEDENTES**

1.1.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial Nro. 311 de 8 de abril del 2008.

1.3.- De conformidad con el Art. 19 del “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

ARTICULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal contribuir a generar cambios en la sociedad, fomentando una cultura de solidaridad y compromiso ciudadano, que haga posible la erradicación de la pobreza y permita que la salud sea un derecho al alcance de todas las personas y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

Infraestructuras en salud.

Mantenimiento de infraestructuras y equipamiento.

Formación de personal en salud.

Planificación y gestión sanitaria.

Educación para la salud en las comunidades.

Programas priorizados (maternidad, VHI-SIDA, Tuberculosis, Programa ampliado de vacunación e inmunización, malaria y salud sexual y reproductiva).

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;

- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

Son obligaciones

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

Son responsabilidades

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Guaranda, calle Convención de 1884 y Olmedo Ed. San Pedro, Torres Margarita, oficina 3, Tel/Fax: 085814949, correo electrónico mmc.coord.ecuador@gmail.com. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Medicus Mundi Catalunya - Ecuador, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su representante legal,

quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;

- d) Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI

El Ministerio se compromete a:

- a) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c) Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio

internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

La AGECI se compromete a:

- a) Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo Anual de la Organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; e,
- b) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;
- b) La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente;
- c) En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-III otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d) Los voluntarios de la organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- e) El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del plan de trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos registrará el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c) Todas las demás actividades permitidas por la ley.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12**REGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones de impuesto a la renta y la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás resoluciones que la Administración Tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

ARTICULO 13**SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

ARTICULO 14**DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por periodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el Convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 7 de octubre del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) María Salud Falcó, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 29 de octubre del 2009.

f.) Embajadora María del Carmen González, Directora General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES****CONVENIO BASICO DE COOPERACION
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE
EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA
ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL
SEA SHEPHERD**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el doctor Fander Falconí Benítez, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y, Sea Shepherd, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley de los Estados Unidos de América debidamente representada por el señor Alexander Hendrik Cornelissen en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1**DE LOS ANTECEDENTES**

- 11.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial Nro. 311 de 8 de abril del 2008.
- 1.3.- De conformidad con el Art. 19 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

1.4.- Este convenio reemplaza al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG Sea Shepherd, el 5 de julio del 2007, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 200 de 29 de octubre del 2007.

ARTICULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal la conservación de las especies amenazadas (flora y fauna), la educación y concientización ambiental y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

1. Educación ambiental.
2. Ayuda a la preservación de las especies amenazadas.
3. Promover la defensa contra problemas ambientales.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

Son obligaciones:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

Son responsabilidades:

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Puerto Ayora, Santa Cruz Galápagos, calle Charles Darwin, segundo piso Pelican Bay, Tel/Fax 593 52524676, correo electrónico alex.cornelissen@seashepherd.org, galápagos@seashepherd.org. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Sea Shepherd, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d) Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;

- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
 - h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
 - i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
 - j) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
 - k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;
 - b) La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente;
 - c) En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-III otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
 - d) Los voluntarios de la organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley; y,
 - e) El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI

El Ministerio se compromete a:

- a) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c) Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

La AGECI se compromete a:

- a) Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo Anual de la Organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes

lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c) Todas las demás actividades permitidas por la ley.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones de impuesto a la renta y la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás resoluciones que la Administración Tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

ARTICULO 13

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

ARTICULO 14**DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el Convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 7 de octubre del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización, No Gubernamental.

f.) Alexander Hendrik Cornelissen, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. Quito, a 12 de noviembre del 2009.- f.) María del Carmen González, Directora General de Tratados.

No. 285

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 26 de julio del 2007, el Gerente General de PACANAL S. A., solicita la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Reciclaje de Cartón, ubicado en la provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio 005029-07 del 25 de septiembre del 2007, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto Bodega de Reciclaje de Cartón, ubicado en la provincia de Pichincha, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio s/n del 23 de julio del 2008, el Gerente General de PACANAL S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta Recicladora de Cartón, Papel y Plástico, ubicado en la provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio 5544-08 DNPCCA-SCA-MA del 5 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta Recicladora de Cartón, Papel y Plástico, ubicado en la provincia de Pichincha, sobre la base al informe técnico No. 391FG-DPCC-UEIA-MA y memorando 10432-08-UEIA-DNPCCA-MA del 28 de julio del 2008;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta Recicladora de Cartón, Papel y Plástico, ubicado en la provincia de Pichincha, se realizó el 24 de octubre del 2008; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 112 de 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 3 de septiembre del 2008 el Gerente General de la Recicladora de Cartón, Papel y Plástico, PACANAL S. A., remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta Recicladora de cartón, papel y plástico, ubicado en la provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio 7852-08 DNPCCA-SCA-MA del 6 de octubre del 2008, el Ministerio del Ambiente realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta Recicladora de Cartón, Papel y Plástico, ubicado en la provincia de Pichincha, sobre la base al informe técnico No. 546 UEIA-DPCC-2008 y memorando 14262-08 UEIA-DNPCCA-MA del 29 de septiembre del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 9 de enero del 2009, el Gerente General de PACANAL S. A., remite al Ministerio del Ambiente el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y el Plan de Manejo Ambiental de la Planta Recicladora de Cartón, Papel y Plástico, ubicado en la provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio 1679-09 AA-DNPCCA-SCA-MA del 2 de marzo del 2009, el Ministerio del Ambiente determina que las observaciones has sido respondidas a satisfacción, por lo cual emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta Recicladora de Cartón, Papel y Plástico, ubicado en la provincia de Pichincha, sobre la base al informe técnico No. 089 AA-DNPCCA-SCA-MA y memorando 3031-09 AA-DNPCCA-SCA-MA del 2 de marzo del 2009 y solicita el pago de tasas para licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 26 de agosto del 2009, el Gerente General de PACANAL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el

Proyecto Planta Recicladora de Cartón, Papel y Plástico PACANAL S. A., para lo cual adjunta las copias de las facturas emitidas por el Ministerio del Ambiente correspondientes a los pagos por 920 USD, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, factura MAE 0000997; 500 USD correspondiente la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), factura MAE 0000996; 200 USD correspondiente a la tasa de revisión del estudio (10% del costo de elaboración del estudio), factura MAE 0000995, además de la fianza por garantía para la obtención de la licencia ambiental por un monto de \$ 5.000, documento Produbanco No. GRB10100006646 de 20 de julio del 2009; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta Recicladora de Cartón, Papel y Plástico, PACANAL, ubicado en la parroquia Cutuglahua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, sobre la base del oficio 1679-09 AA-DNPCCA-SCA-MA del 2 de marzo del 2009, No. 089 AA-DNPCCA-SCA-MA y memorando 3031-09 AA-DNPCCA-SCA-MA del 2 de marzo del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la Empresa Recicladora de Cartón, Papel y Plástico, PACANAL S. A., para la operación del Proyecto Planta Recicladora de Cartón, Papel y Plástico, ubicado en la parroquia Cutuglahua, cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PACANAL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la ejecución de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de septiembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 285

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACION
DEL PROYECTO PLANTA RECICLADORA DE
CARTON, PAPEL Y PLASTICO, UBICADO EN LA
PARROQUIA CUTUGLAHUA, CANTON MEJIA,
PROVINCIA DE PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Empresa Recicladora de Cartón, Papel y Plástico, PACANAL S. A., en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto Planta Recicladora de Cartón, Papel y Plástico, ubicado en la parroquia Cutuglahua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la recicladora de cartón, papel y plástico PACANAL S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la póliza de responsabilidad civil.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
5. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la operación del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de septiembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 289

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio 417-UMDS-IMP-FR-07 del 12 de diciembre del 2007, el Gobierno Municipal del cantón Palanda solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Vial Los Entierros-Las Pircas, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio 001002-08 DPCC/MA del 15 de febrero del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto Vial Los Entierros-Las Pircas, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio 0726-DOPMP-2008 del 5 de mayo del 2008, el Director del Departamento de Obras Públicas del Municipio del Cantón Palanda, remite al Director Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para

la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial Los Entierros-Las Pircas, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio 4019-08 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 16 de junio del 2008, el Ministerio del Ambiente, realiza observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial Los Entierros-Las Pircas, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base al informe técnico No. 256-FG-DPCC-UEIA-MA presentado mediante memorando No. 7453-UEIA-DNPCCA-MA el 3 de junio del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 5 de agosto del 2008, la Dirección de la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable de la Ilustre Municipalidad del Cantón Palanda, remite al Ministerio del Ambiente las correcciones a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial Los Entierros-Las Pircas, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio 6517-08 DNPCCA-SCA-MA del 26 de agosto del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia con observaciones que deberán ser incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial Los Entierros-Las Pircas, ubicado en el cantón Palanda, sobre el informe técnico No. 467-FG-DPCC-UEIA-MA del 21 de agosto del 2008 presentado mediante memorando No. 12142-08-UEIA-DNPCCA-MA el 22 de agosto del 2008;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial Los Entierros-Las Pircas, ubicado en el cantón Palanda, se realizó mediante audiencia pública el 21 de noviembre del 2008 en la Escuela del Colegio Técnico Oriente Ecuatoriano, a la cual asistió el facilitador designado por el Ministerio del Ambiente; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 112 de 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 6 de enero del 2009, el Consultor Ambiental del proyecto, remite a la Dirección de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial Los Entierros-Las Pircas, ubicado en el cantón Palanda;

Que, mediante oficio 2910-09 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 30 de marzo del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial Los Entierros-Las Pircas, ubicado en el cantón Palanda, sobre la base al informe técnico No. 305-UEIA-DNPCCA-SCA-MA, presentado con memorando No. 5534-09 UEIA-DNPCCA-MA el 30 de marzo del 2009 y solicita el pago de tasas de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio 0065-UMDS-09 del 15 de junio del 2009, el Alcalde del cantón Palanda, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto Vial Los Entierros-Las Pircas, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago correspondiente a la tasa por seguimiento y monitoreo, correspondiente a la tasa por emisión de licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto) y correspondiente a la tasa de revisión del estudio (10% del costo de elaboración del estudio); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para control y seguimiento del Proyecto Vial Los Entierros-Las Pircas, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del oficio 2910-09 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 30 de marzo del 2009, y el informe técnico No. 305-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 30 de marzo del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental al Gobierno Municipal de Palanda para el control y seguimiento del Proyecto Vial Los Entierros-Las Pircas, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Municipal de Palanda, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial respectiva de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 21 de septiembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 289

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO VIAL LOS ENTIERROS-LAS PIRCAS, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Gobierno Municipal del Cantón Palanda en la persona de su representante legal para el control y seguimiento del Proyecto Vial Los Entierros-Las Pircas, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal del Cantón Palanda se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de septiembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° SPTMF 413/09

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1111 del 27 de mayo/08 y publicado en el Registro Oficial N° 358 del 12 de junio del 2008, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial asumió las competencia, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones contempladas entre otras en la Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático;

Que en el Art. 11 del antes señalado decreto ejecutivo, determina que en toda disposición legal y reglamentaria en que se haga referencia a la "Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER", sustitúyase por "Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial";

Que el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, mediante Resolución 003/00 del 4 de abril del 2000, publicada en el Registro Oficial 67 del 28 de los mismos mes y año, estableció las sanciones que la autoridad marítima, aplicará en caso de comprobarse infracción;

Que es necesario fijar tarifas de fletes que protejan los intereses del usuario y del transportista o armador; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 7°, literal l) de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial,

Resuelve:

**TARIFAS DE FLETES PARA EL TRANSPORTE DE
HIDROCARBURO EN BARCAZA DESDE BALTRA
A SANTA CRUZ.**

Art. 1.- Las tarifas de fletes en la ruta del cabotaje marítimo y fluvial por galón (USA) para el transporte de hidrocarburos y sus derivados en barcazas será de US \$ 0,06/galón (USA).

Art. 2.- Las tarifas de fletes, están sujetas a 36 horas de tiempos libres en puerto.

Art. 3.- Se aplicará la tasa por sobreestadía si el total de horas utilizadas por la barcaza, como tiempo efectivo en puerto, excede los tiempos libres en puerto establecido en el artículo 2°, en cuyo caso, el usuario pagará al armador o naviero, la tasa indicada en el artículo siguiente, siempre y cuando la sobreestadía se produzca por causa o requerimiento de la carga o usuario, y no cuando sea motivada por la barcaza o armador.

Art. 4.- La tasa por sobreestadía se cobrará por hora o fracción y se calculará según la siguiente fórmula:

$$T: \frac{0,06 \times (90\% \text{ de } C)}{24}$$

En donde:

T: Tasa en USD por hora o fracción.

C: Capacidad de la barcaza en galones USA, según registro de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 5.- Cuando una barcaza efectúe abarloadamiento para alije de carga, el usuario pagará al armador un recargo adicional equivalente al 15% sobre las tarifas establecidas en el artículo 1°.

Art. 6.- Si una barcaza es contratada para transportar carga desde un terminal de carga hasta el costado de una nave o viceversa y/o desde una nave hacia otra nave, el usuario pagará al naviero, el recargo establecido en el artículo 5° y la tarifa que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si la distancia entre los terminales de carga y descarga es inferior al 50% de la distancia establecida para la ruta más corta que contenga ambos terminales, se aplicará el 75% de la tarifa que corresponda en esa ruta; y,
- b) Si la distancia entre los terminales de carga y descarga es superior al 50% de la distancia establecida para la ruta más corta que contengan ambos terminales, se aplicará el 100% de la tarifa que corresponda a esa ruta.

Art. 7.- En aplicación a lo determinado en el Art. 7, literal l) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial los encargados de cobrar los fletes determinados en la presente

resolución deberán dos veces al año, remitir una copia de las facturas correspondientes al semestre respectivo a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial para su verificación y comprobación.

Art. 8.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, implementará procedimientos para verificar si existen infracciones, las mismas que de comprobarse su existencia, se sujetarán a las siguientes sanciones:

- a) El incumplimiento del flete oficial fijado por la SPTMF para el transporte de hidrocarburos y sus derivados, en la ruta de cabotaje marítimo entre la Isla Baltra hasta la Isla Santa Cruz bajo la modalidad de flete por galón transportado, será causal suficiente para aplicar la multa contemplada en el Art. 22 de la Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, de acuerdo a las condiciones contenidas en el Art. 6 de la Resolución del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos 003/00 del 4 de abril del 2000, publicada en el Registro Oficial 67 del 28 de los mismos mes y año;
- b) Cuando se apliquen fletes mayores a los registrados, se sancionará: la primera vez con multa del diez por ciento (10%) del valor del flete; en caso de reincidencia se sancionará con el veinte por ciento (20%) adicional y así sucesivamente hasta una multa máxima del cincuenta por ciento (50%) del valor del flete aplicado en perjuicio del usuario; y,
- c) Cuando se apliquen fletes menores a los registrados, se sancionará: la primera vez con una multa del cinco por ciento (5%) del valor del flete registrado; en caso de reincidencia se sancionará con el quince por ciento (15%) adicional; así sucesivamente, hasta una multa máxima del cincuenta por ciento (50%) del valor del flete aplicado.

Art. 9.- La tasa por sobreestadía (DEMORAGE) conforme a lo señalado en los artículos 3 y 4, no forma parte de las tarifas establecidas en el artículo 1 de esta resolución, debiendo para el efecto, ser calculada en forma independiente.

Art. 10.- Cuando se trate de contratos no bajo la modalidad de galón transportado, las partes, fletador y fletante, se someterán a las normas internacionales señaladas para el efecto, las mismas que deberán estar consignadas en el respectivo contrato de fletamento (no disponibilidad de la nave, incumplimiento de la cantidad garantizada de la carga o falso flete, condiciones meteorológicas adversas, etc.).

Art. 11.- El armador de la barcaza de bandera nacional, adjudicatario de un concurso público para la provisión del servicio de transporte marítimo de hidrocarburos y/o sus derivados, exclusivamente bajo la modalidad de flete por galón transportado, en las rutas de cabotaje marítimo y fluvial, deberá registrar ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su celebración, fotocopia notariada del contrato de la prestación de estos servicios y de contratos de asociación con otras empresas transportistas.

La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial una vez que haya registrado el contrato, procederá a la verificación del cumplimiento del valor del flete por galón (USA) transportado, establecido en la presente resolución.

Art. 12.- Las empresas de barcasas de bandera nacional que presten el servicio de transporte marítimo de hidrocarburos en cabotaje, deberán someterse a las condiciones de contratación contenidas en la Norma INEN 2350-2002; Medición de Hidrocarburos Transportados a bordo de buques tanques, publicado en el Registro Oficial 226 del 5 de diciembre del 2003.

Art. 13.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil nueve.

f.) Jorge Vera Armijos, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

No. 077/2009

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que el artículo 130 de la Codificación del Código Aeronáutico, Art. 4, literal d) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, Art. 66 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación para la Explotación de los Servicios Aéreos en General; y, los Principios de Política Aeronáutica Art. 1 numeral VII Sub numeral 2, establecen como atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil la de autorizar los Acuerdos de Cooperación que se celebren entre las líneas aéreas y que tengan relación con sus concesiones y permisos de operación;

Que en lo relativo a las líneas aéreas de los Países Miembros de la Comunidad Andina en su Decisión 582, artículo 23 se establece la posibilidad de la prestación de los servicios de transporte aéreo a través de acuerdos de cooperación, celebrados entre las líneas aéreas, acuerdos que deben ser aprobados siempre que cumplan con las formalidades requeridas;

Que entre los acuerdos de cooperación últimamente celebrados se ha determinado el Código Compartido Complementario;

Que dadas las características especiales que reviste la prestación de los servicios de transporte aéreo bajo la forma de operación de Código Compartido Complementario, se hace necesario establecer los parámetros bajo los cuales el Consejo Nacional de Aviación Civil, debe autorizar esta clase de acuerdos ; y,

En uso de sus facultades,

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar como modalidad en los acuerdos de Cooperación a celebrarse entre las líneas aéreas que tuvieren interés, el denominado Código Compartido Complementario, el mismo que permite la comercialización por parte de una aerolínea extranjera de puntos en el territorio de la otra parte, tramos de ruta doméstica que necesaria y únicamente deben ser operados por la aerolínea nacional del país en el que se realiza el vuelo en la ruta doméstica, en consecuencia la comercialización de estos tramos de ruta doméstica, para la aerolínea extranjera, será bajo terceras y cuartas libertades del aire.

La realización de este servicio para la aerolínea extranjera, no implicará el descuento de sus frecuencias autorizadas para el transporte internacional.

Esta comercialización se aplicará para conexiones inmediatas como continuación del vuelo internacional más allá del punto designado en el cuadro de rutas acordado, con sujeción a las disposiciones constantes en esta resolución y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 2.- La autorización de esta clase de acuerdos estará condicionada al cumplimiento de los requisitos que se determinan a continuación:

a) Para la aerolínea extranjera:

Deberá contar con el permiso de operación otorgado por la autoridad aeronáutica ecuatoriana para la prestación de los servicios de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros carga y correo, en forma combinada en función del Ecuador.

Tener la autorización de la autoridad aeronáutica del país de nacionalidad de la compañía, para este tipo de acuerdo de cooperación bajo Código Compartido Complementario, ofreciendo reciprocidad para el otorgamiento de derechos ante solicitudes de aerolíneas ecuatorianas; y,

b) Para la aerolínea nacional:

Contar con la concesión de operación que le permita la prestación de los servicios regulares entre puntos en el territorio ecuatoriano, puntos estos que pueden considerarse para la operación bajo Código Compartido Complementario, en el número de frecuencias autorizadas.

Artículo 3.- La compañía extranjera únicamente podrá hacer uso de Códigos Compartidos Complementarios como comercializadora de esos servicios y en ningún caso puede considerarse que esta operación implique el otorgamiento de derechos de cabotaje.

Artículo 4.- Por interés público el transportador y sus agentes autorizados que comercializan o venden boletos deben informar a los usuarios, debida y oportunamente a través de todos los medios, incluyendo los de reserva por computación, cual es el socio comercializador y cuál el socio operador de los servicios en sus diferentes tramos de ruta, con indicación de los puntos de transferencia, tipo de aeronaves y en general los aspectos relacionados con esta modalidad de operación.

Artículo 5.- En esta clase de acuerdos las partes serán indivisible y solidariamente responsables frente a los pasajeros, equipaje y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en el respectivo contrato.

Artículo 6.- Los trámites de migración, aduana y demás requisitos para los pasajeros que ingresen y salgan del país, deben realizarlos en el aeropuerto internacional autorizado.

Artículo 7.- El Código Compartido Complementario para su ejecución y registro, queda sujeto a la aprobación previa por parte del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Artículo 8.- La autorización de código compartido Complementario deberá constar en las especificaciones operacionales de la aerolínea nacional y demás partes pertinentes y, en general, sujetarse a las condiciones que imponga la autoridad aeronáutica en los aspectos aerocomercial y técnico.

Artículo 9.- La Dirección General de Aviación Civil, expedirá la correspondiente regulación, para el control y cumplimiento de la operación de Código Compartido Complementario, de conformidad con la autorización que confiera el Consejo Nacional de Aviación Civil.

Artículo 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y notifíquese.

Dado en Cuenca, 4 de noviembre del 2009.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente, Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Bgral. Enrique Velasco Dávila, Del., Comandante General de la Fuerza Aérea.

f.) Psc. Pilar Castillo Buenaño, Del., Ministra de Finanzas.

f.) Dr. Luis Fernando Borrero Andrade, Del., Ministro de Industrias

f.) Econ. Freddy Egúez Rivera, Rep. Alt., Federación de Cámaras de Turismo.

f.) Abog. Luis Hidalgo Vernaza, representante, Cámaras de la Producción.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General del CNAC.

N° 017-CNNA-2009

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**Considerando:**

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó el 20 de noviembre de 1989 la Convención de los Derechos del Niño, la misma que abierta a la firma y ratificación de los países, el Ecuador la firmó el 26 de enero de 1990 y la ratificó el 23 de marzo del mismo año;

Que, la suscripción de la Convención sobre los Derechos del Niño, permitió a nuestro país realizar varias acciones y tomar medidas para la garantía y protección de niños, niñas y adolescentes, inclusive plasmando el nuevo modelo de atención y de gestión en nuestra Constitución, por lo cual es necesario reflexionar luego de estos 20 años de vigencia de la convención, sobre los hitos de mayor trascendencia política, legal, técnica y pragmática que deriva en la construcción y fortalecimiento de nuestro Sistema Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que, en el Registro Oficial N° 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia, que recoge los principios y pone en práctica dentro de la legislación nacional, los apartados de la convención;

Que, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, como el organismo encargado por el Código Orgánico de la materia de velar por los derechos establecidos a favor de la niñez y adolescencia, ha impulsado en distintas formas, la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño, de la Constitución de la República del Ecuador y del Código de la Niñez y Adolescencia; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar su compromiso con la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño, como el máximo instrumento internacional de garantía de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y con ella la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia, instrumentos básicos de la normativa interna del país en la protección integral de la niñez y adolescencia.

Art. 2.- Exhortar al Estado en general, a la sociedad y a la familia, como los responsables de la protección integral de la niñez y adolescencia, renueven con esta ocasión su compromiso de garantizar, en la vida cotidiana de los niños, niñas y adolescentes, sus derechos y así construir el país del tamaño de sus sueños.

Art. 3.- Notificar, a través de Secretaría, a las cinco funciones del Estado y a las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral, en especial al Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes y al movimiento social de la niñez, para que a través de ellos se extienda esta resolución a todos los niños, niñas y adolescentes del país.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de noviembre del 2009.

f.) María de los Angeles Duarte Pesantes, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Ministra de Inclusión Económica y Social.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 20 de noviembre del 2009.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 24 de noviembre del 2009.

N° 378-14-CONATEL-2009

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, CONATEL**Considerando:**

Que el artículo 13 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada establece que "Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas, y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales.";

Que es competencia de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones elaborar el Plan Nacional de Frecuencias y de uso del espectro radioeléctrico y ponerlo a consideración y aprobación del CONATEL;

Que mediante Resolución 165-04-CONATEL-2008 de 6 de marzo del 2008, el CONATEL aprobó el nuevo Plan Nacional de Frecuencias;

Que la administración del espectro radioeléctrico persigue, entre otros, los siguientes objetivos: a) Optimizar el uso del espectro radioeléctrico; y, b) Permitir el desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones del Ecuador;

Que el Plan Nacional de Frecuencias es un documento que expresa la soberanía del Estado en materia de administración del espectro radioeléctrico y de los servicios de radiocomunicaciones;

Que el Plan Nacional de Frecuencias es un documento que requiere ser modificado continuamente, a fin de establecer condiciones adecuadas en la administración de espectro radioeléctrico para la incorporación de avances tecnológicos y nuevos servicios de radiocomunicaciones;

Que el Plan Nacional de Frecuencias es una de las herramientas indispensables de las que debe disponer el ente regulador de las telecomunicaciones para proceder a la adecuada y eficaz gestión del dominio público radioeléctrico;

Que mediante Registro Oficial N° 192 de 26 de octubre del 2000, se publica el primer Plan Nacional de Frecuencias;

Que mediante Registro Oficial N° 336 de 14 de mayo del 2008, se publican las modificaciones al Plan Nacional de Frecuencias;

Que en la banda 11.45-12.2 GHz., existe un amplio despliegue de sistemas de televisión codificada por satélite a nivel mundial;

Que con fecha 7 de mayo del 2008, se suscribió el contrato de concesión de frecuencias entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y DIRECT TV, con frecuencias en la banda de 11.45-12.2 GHz por un lapso de 10 años;

Que con oficio SNT-2009-0770 del 18 de noviembre del 2009, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones presentó el informe correspondiente a la modificación de la nota EQA.105; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

ARTICULO UNO.- Modificar la nota EQA.105, del Plan Nacional de Frecuencias añadiendo al final de la misma el siguiente texto:

“En la banda 11.45 - 12.2 GHz. también pueden operar Sistemas de Televisión Codificada por Satélite, para el servicio FIJO POR SATELITE (Espacio-Tierra).”.

ARTICULO DOS.- La presente resolución es de ejecución inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su cumplimiento encárguese al Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

Dado en Quito, 20 de noviembre del 2009.

f.) Jorge Glas Espinel, Presidente del CONATEL.

f.) Julio Martínez A., Secretario del CONATEL.

Certifico, es fiel copia del original.- f.) Secretario CONATEL.

N° 018/09

**DIRECCION NACIONAL DE
LOS ESPACIOS ACUATICOS**

Considerando:

Que mediante resoluciones números 054/07 del 12 de julio del 2007, publicada en el Registro Oficial N° 137 del 30 de julio del 2007 y 062/07, publicada en el Registro Oficial 191 del 16 de octubre del 2007, se establecieron las regulaciones para las empresas que opten por su participación en el concurso de calificación de proveedores del Sistema de Monitoreo Satelital de embarcaciones;

Que mediante la Resolución número 005/08 del 10 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 266 del 6 de febrero del 2008, se expidieron disposiciones para la instalación de los dispositivos de monitoreo satelital y se determinó las empresas autorizadas para la provisión y su instalación, entre las cuales está la Compañía INFOPRONT S. A., con el dispositivo ARGOS CLS;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1111, publicado en el Registro Oficial N° 358 del 12 de junio del 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, como Autoridad Marítima Nacional, encargada de mantener la soberanía nacional y entre las competencias y atribuciones conferidas, están las relacionadas con la seguridad de la navegación, la protección del ambiente marino costero y el combate a las actividades ilícitas;

Que la Compañía INFOPRONT S. A., puso en consideración de la Autoridad Marítima Nacional, el modelo THORIUM, que es un dispositivo de monitoreo satelital de comunicación bidireccional que ha sido certificado por el fabricante CLS, como un mejoramiento tecnológico en relación a la baliza ARGOS CLS, el mismo que ha pasado satisfactoriamente las pruebas de funcionamiento realizadas por la Autoridad Marítima Nacional; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCION N° 005/08 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 266 DEL 6 DE FEBRERO DEL 2008.

Art. 1.- En el cuadro que contiene el Art. 7 agréguese el dispositivo THORIUM:

EMPRESA PROVEEDORA	DISPOSITIVO DE MONITOREO SATELITAL AUTORIZADO
INFOPRONT	THORIUM

Art. 2.- Agréguese en el Art. 7 un inciso que dirá:

La Compañía INFOPRONT S. A., se sujetará a las mismas condiciones como proveedor autorizado establecidas en las resoluciones N° 054/07, N° 062/07 y N° 005/08 y establecerá una estrategia comercial que permita

reemplazar los dispositivos ARGOS CLS por los dispositivos THORIUM, sin afectar económicamente a los usuarios.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

f.) Jaime Ayala Salcedo, Capitán de Navío de EMC., Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a los 12 días del mes de octubre del 2009.

f.) Ab. Deyanira Camacho Toral, Directora Nacional de Obtenciones Vegetales.

No. 214-DIRG-2009

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
Y CENSOS**

Considerando:

Que, el Art. 10 literal f) de la Ley de Estadística vigente, menciona que al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde canalizar la actualización y la preparación, a través del Instituto Geográfico Militar, de la cartografía necesaria para la ejecución de las investigaciones que realicen las dependencias que conforman el Sistema Estadístico Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2250, publicado en el Registro Oficial No. 466 del 22 de noviembre del 2009, el Presidente Constitucional de la República crea el Consejo Nacional de Geo-informática (CONAGE), como organismo técnico, dependiente de la Presidencia de la República; cuyo objetivo es impulsar la creación, mantenimiento y administración de la Infraestructura de Datos Geoespaciales (IEDG);

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o decreto;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SII-2009-0279 del 5 de octubre del 2009, el Subsecretario de Información e Investigación de la SENPLADES solicita designar de manera oficial el delegado principal y delegado suplente que asistirá a las reuniones mantenidas por el CONAGE, para la conformación de 6 grupos de trabajo dedicados a normalizar y estandarizar distintos componentes de Geo-información;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SII-2009-0279 del 5 de octubre del 2009, el Subsecretario de Información e Investigación de la SENPLADES, indica que dentro de esos grupos se encuentra el Grupo de Políticas Nacionales de Geo-información (Grupo 3) para el cual, el INEC ha sido tomado en cuenta; y,

En uso de las facultades que le confiere la ley,

N° 105-2009 DNOV-IEPI

**LA DIRECTORA NACIONAL
DE OBTENCIONES VEGETALES**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 360, literal d) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual y en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la Directora Nacional de Obtenciones Vegetales, mediante Resolución N° 093-2009-DNOV-IEPI de 18 de septiembre del 2009, delegó varias facultades a la Ing. agrónoma, abogada, Alba Cabrera Samaniego;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido;

Que las razones que motivaron la delegación contenida en la Resolución N° 093-2009-DNOV-IEPI han sido superadas; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución N° 093-2009-DNOV-IEPI, dictada el 18 de septiembre del 2009, mediante la cual se delegaron varias facultades de la Directora Nacional de Obtenciones Vegetales a la Ing. agrónoma, abogada, Alba Cabrera Samaniego, Experta Principal en Obtenciones Vegetales del IEPI.

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la ingeniera Erika Rueda Guerrero como miembro principal y al ingeniero Gualberto Andrade Pérez como miembro suplente para que representen al Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC dentro del Consejo Nacional de Geo-informática (CONAGE), conforme lo establecido en el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 2250, publicado en el Registro Oficial No. 466 del 22 de noviembre del 2004.

Art. 2.- Los delegados oficiales responderán directamente ante el Director General del INEC por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, de conformidad con lo que establece el Art. 59 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, debiendo en todo acto hacer constar expresamente esta circunstancia.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su correcta aplicación encárguese la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Administrativos, Unidad Administrativa de Geo-estadística y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Administración Central, en el ámbito de sus competencias.

Art. 4.- Deróguense las resoluciones No. 034-DIRG-2005 del 15 de abril del 2005 y la Resolución No. 105-DIRG-2005 del 13 de septiembre del 2005.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de octubre del 2009.

f.) Byron Antonio Villacís Cruz, Director General.

N° NAC-DGERCGC09-00726

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República establece que son entidades del sector público: "Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Aduanas establece que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una institución del Estado, creada por la Constitución y la Ley para el ejercicio de la potestad estatal y la prestación del servicio público de Aduanas, al que se le atribuye en virtud de las normas jurídicas de la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento general de aplicación, las competencias técnicas, administrativas, financieras y presupuestarias, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución

de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, resolución y sanción en materia aduanera;

Que los artículos 105 y 109 de la Ley Orgánica de Aduanas determinan que el Directorio es un órgano de la Corporación Aduanera Ecuatoriana que tiene competencias administrativas tributarias propias y otras asignadas por leyes y reglamentos, cuyos responsables directos deben servir al interés general de la sociedad, subordinando sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación bajo los sistemas de descentralización y desconcentración;

Que según lo dispone el literal a) del artículo 106 de la Ley Orgánica de Aduanas, el Director General del Servicio de Rentas Internas o su delegado, presidirá el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Institucional podrán ser delegadas, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. Así mismo, los delegados en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos. La delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En uso de las facultades que el ordenamiento jurídico le asignan,

Resuelve:

Art. 1.- Designar como delegado del Director General del Servicio de Rentas Internas al Econ. Santiago Efraín León Abad, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 106 literal a) de la Ley Orgánica de Aduanas, presida el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Art. 2.- El Econ. Santiago Efraín León Abad, deberá cumplir con las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Aduanas, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas legales, reglamentarias o en resoluciones de carácter general y obligatorio.

Art. 3.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, queda a salvo el derecho de la autoridad delegante a asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, cuando lo considere pertinente.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a 9 noviembre del 2009.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

N° 58-08

Juicio penal N° 425-07 seguido en contra del Dr. Reinaldo Valarezo García, Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina y Eco. Pedro Votruba Schweida por el delito de peculado tipificado y sancionado en el Art. 257 del Código Penal.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, a 26 de febrero del 2008; las 15h00.

VISTOS: Los sentenciados Dr. Reinaldo Valarezo García, Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina y Eco. Pedro Votruba Schweida, interponen recurso de casación de la sentencia condenatoria de mayoría dictada por el Tribunal Cuarto de Pichincha en la que se los declara autores responsables del delito de peculado tipificado y sancionado en el Art. 257 del Código Penal, imponiéndoles a cada uno de ellos la pena de ocho años de prisión ordinaria. Para resolver se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala Especializada de Casación Penal, por el sorteo de ley realizado el 27 de agosto del 2007, es competente para conocer y resolver este recurso de casación.- **SEGUNDO.-** En la tramitación de esta causa se han observado las garantías del debido proceso por lo que se declara su validez procesal.- **TERCERO.-** La Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina y el Eco. Pedro Votruba Schweida conjuntamente fundamentan el recurso de casación expresando en lo principal que: "...EL TRIBUNAL PENAL CUARTO DE PICHINCHA HA VIOLADO EL ART. 257 DEL CODIGO PENAL, POR ERRONEA INTERPRETACION E INDEBIDA APLICACION LO QUE SE ERIGE EN EL ERROR QUOAD REM o JURIS IN IUDICANDO MAS GRAVE QUE ACUSA LA SENTENCIA RECURRIDA". II.- Siendo que las pruebas actuadas en el juicio establecen que el cheque de \$ 5'000.000,00 relativo al préstamo concedido hipotéticamente a Parkenor, no ha salido nunca del Banco de Préstamos S. A., ni ha sido depositado o presentado al cobro, es necia la afirmación del Tribunal contenida en sentencia de que se ha perfeccionado el referido préstamo, cuanto más que el Art. 2.100 del Código Civil señala que: "*El contrato de mutuo no se perfecciona sino por la tradición de la cosa*". Por tanto, al fincar la parte dispositiva de la sentencia en el referido presupuesto fáctico, el Tribunal ha cometido un desacierto, y además ha violado la norma legal ut supra, por falta de aplicación. III.- Al examen del considerando OCTAVO de la sentencia, donde el Tribunal ensaya un análisis de las pruebas actuadas en el juicio, se advierte lo siguiente: 3.1 En el ordinal 8.1 el Tribunal sobreestima la prueba presentada por la Fiscalía, especialmente los testimonios de la doctora Pilar Guayasamín e Ing. Marco Rivadeneira Játiva, a los cuales concede casi valor axiomático, a despecho que son ambiguos, inconsistentes e irrelevantes. 3.2 En el ordinal 8.2, por el contrario, el Tribunal menosprecia toda la prueba presentada por la defensa, sin un razonamiento lógico, sin efectuar ponderación ni valoración jurídica alguna. Esta forma de actuar, desestimar toda la prueba de descargo introducida legalmente por la defensa y conceder credibilidad únicamente a la prueba diminuta de la Fiscalía, deviene impropio y entraña un abuso del Tribunal, pues, ha incumplido la obligación de administrar justicia correctamente y ha violado la ley, en particular lo que tiene

que con la sana crítica, pues, aunque la invoca el Tribunal en sentencia, hace lo contrario a la aplicación de ella. En la especificidad legal, el Tribunal ha violado con este proceder los Arts. 84, 85, 86, 87, 88 y 89 del Código de Procedimiento Penal, por falta de aplicación. IV.- Especial atención merece el ordinal 8.3 del considerando OCTAVO sentencia, pues, dice. "*En definitiva, los principales personeros de la AGD, empleados públicos, sin duda, al haber aceptado la presión resistible de los afectados con Parkenor y resolver el cambio del asiento contable, contra expresa norma prevista en el Art. 216 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y también actuaron en contra de normas de contabilidad que impiden hacerla, como muy bien señala el superior en su auto subido en grado, pues, se excedieron en sus atribuciones, ocasionando un perjuicio al Estado Ecuatoriano, y en beneficio de terceros, lo que ha quedado bien establecido, y por lo que incurrieron en una infracción más grave aún, la perseguida por la Fiscalía...*". Más allá de la redacción defectuosa que acusa el fragmento transcrito, y que es característica de toda la sentencia, por las afirmaciones contenidas en el mismo se establece que el Tribunal ha cometido el desafuero de aceptar en sentencia la pretensión punitiva de la Fiscalía, y condenarnos por PECULADO, en la tipicidad del Art. 257 del Código Penal, basado exclusivamente en la hipótesis de que el Comité de Crédito de la AGD ha incurrido en EXCESO DE ATRIBUCIONES. Este juicio conclusivo del Tribunal, lo decimos sin pagar alcabalas al miedo, es torpeza maliciosa, pues, aún en el supuesto de que el Comité se hubiere excedido en sus atribuciones, esto devendría en el delito tipificado y reprimido en el Art. 254 del Código Penal, y de ninguna manera en PECULADO, en la tipicidad del Art. 257 del Código Penal. Evidentemente el Tribunal, en el juicio conclusivo de marras, desnuda su falta de estatura judicial, y viola impudicamente las normas legales ut supra. De otro lado, en el fragmento sub examine el Tribunal dice que al resolver el cambio contable el Comité ha contravenido el Art. 216 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y normas de contabilidad, sin ninguna especificidad. Consultada la norma ut supra, fluye que en esencia lo que hace es determinar el procedimiento para la calificación de empresas con créditos vinculados, y comprometer el patrimonio y los activos de las empresas que hayan recibido tales créditos, "*con violación de la ley o por medio de testafierros*", constituyéndolos en garantía para efectos de acciones administrativas y judiciales. La decisión del Comité de aplicar a Silvadín del crédito de \$ 5'000.000,00 registrado a nombre de Parkenor, más bien encuentra pleno respaldo en esta norma legal, es aplicación de ella. Realmente el Tribunal ha interpretado de manera equivocada el Art. 216 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y aplicado erróneamente en la sentencia de marras, lo que ha sido determinante de su parte resolutive. V.- Sin cumplirse en la causa la doble finalidad de la prueba, esto es, la comprobación conforme a derecho de la existencia de la infracción y la responsabilidad de los acusados, el juicio conclusivo del Tribunal contenido en la parte resolutive de la sentencia, no podía ni debía ser de condena, sino de absolución. Es evidente que el Tribunal, nos ha declarado culpables de un delito existente, sin motivación legal suficiente, competente y pertinente, infringiendo el Art. 23 numeral 13 de la Constitución, a la par de los Arts. 85, 250, 252 y 304-A del Código de Procedimiento Penal y Art. 11 del Código Penal, en todos los casos por falta de aplicación.

VI.- En parte alguna de la sentencia el Tribunal señala cómo se ha comprobado la presunta infracción punible que motiva la especie, ni describe los actos de los comparecientes que considera probados, lo que también vicia la sentencia de ilegalidad, por inobservancia del Art. 309 ordinales 2 y 3 del Código de Procedimiento Penal y Art. 312 ibídem. VIII.- Para cerrar este concierto de errores juris in indicando que dreña de la sentencia recurrida, en la parte resolutive el Tribunal incurre también en el desafuero y aberración jurídica le condenamos a ocho años de reclusión mayor ordinaria, SIN ATENUANTES, invocando el Art. 30 numeral 4 del Código Penal, en relación con el Art. 601 ibídem, es decir, bajo el cargo de que hemos delinquirido en PANDILLA. Al emitir este pronunciamiento, los dos vocales del Tribunal Penal Cuarto de Pichincha que suscriben el mismo, han violado las normas legales ut supra por errónea interpretación e indebida aplicación, han inaplicado **sin razón legal válida el Art. 72 del Código Penal**, y sobre todo, exhibido felonía...”.- Por su parte el Dr. Reinaldo Valarezo García fundamenta el recurso de casación exponiendo en lo fundamental que: Se viola el Art. 257 del Código Penal, porque no se ha probado ninguno de los elementos que establece este artículo para que se configure el delito de peculado, que también el Art. 252 del Código de Procedimiento Penal porque sin existir prueba alguna de la existencia del delito de peculado se dicta sentencia condenatoria en su contra; que también se vulnera el Art. 206 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, porque al resolver el cambio de asiento contable no se ocasionó ningún perjuicio al Estado Ecuatoriano; que se vulnera el numeral 13 del Art. 24 de la Constitución Política porque la sentencia no se encuentra motivada conforme a derecho; que de igual modo vulnera el Art. 309, numeral 2 del Código de Procedimiento Penal, porque a pesar de haberse demostrado que no existe el delito de peculado, el Tribunal en el voto de mayoría, inexplicable e infundadamente dicta sentencia condenatoria en su contra; que en la sentencia se hace una falsa aplicación del Art. 312 del Código de Procedimiento Penal, por haberse dictado sentencia condenatoria, sin que procesalmente se haya comprobado la existencia de la infracción, cuando lo que correspondía era aplicar el Art. 311 del Código de Procedimiento Penal dictando a su favor la respectiva sentencia absolutoria por haberse demostrado que no ha cometido el delito de peculado.- **CUARTO.-** El Dr. Raúl López Carrera, Director General de Asesoría, subrogante del señor Ministro Fiscal General del Estado contestando al traslado con la fundamentación del recurso de casación presentado por los recurrentes, luego de analizar las pruebas practicadas en la audiencia de juzgamiento, expresa en lo principal que: “...Se observa que el Tribunal en forma indebida considera la agravante prevista en el Art. 30 numeral 4 del Código Penal, puesto que de conformidad con lo dispuesto Art. 601 del Código Sustantivo Penal, “es pandilla la reunión de tres o más personas, con una misma intención delictuosa, para la comisión de un delito”, lo que presupone una planificación, aún inmediata de la participación en los hechos criminales, una unión con el fin ineludible de cometer un ilícito, y en el juicio se ha establecido que el Comité de Crédito, está regido por la Resolución N° 054, con lo que se desvirtúa que los acusados se hayan reunido con el único fin de cometer el delito, razón por la que considero que el juzgador ha realizado una interpretación errónea de la precitada norma legal, y en esta parte considero que el recurso de casación interpuesto es

procedente. El delito de peculado, como lo considera la doctrina penal, está integrado por tres elementos básicos que son: a) Que quienes intervengan en él, sean funcionarios públicos, o bancarios o encargados de un servicio público; b) Que hubiesen abusado de cualquier forma de los bienes, documentos o recursos públicos; y, c) Que estos hechos se cometan aprovechándose de que dichos bienes estuvieron en su poder, en virtud o en razón de sus cargos; por ello, la delegación de que sus conductas no se adecuan al delito de peculado, tipificado en el Art. 257 del Código Penal, no es procedente porque se han reunido los elementos constitutivos específicos de este delito que son: a) El sujeto activo que puede ser un empleado público y toda persona encargada de un servicio público, y en este caso los sentenciados eran funcionarios de la Agencia de Garantías de Depósitos -AGD-; b) El objeto material, que lo constituyen los dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos, documentos o efectos mobiliarios, que estuvieren en poder o razón de su cargo, elemento que también se cumple, porque en sus funciones tenían acceso a los documentos y conocían que el Banco de Préstamos Cayman había otorgado un préstamo por cinco millones de dólares a Parkenor, pese a lo cual los miembros del Comité de Crédito, sustentados en informe jurídico presentado por el Dr. Valarezo, cambiaron el “asiento contable” y desviaron ese dinero a la Empresa Silvadín, también propiedad del Grupo Peñafiel; c) La conducta, que estriba en abusar de esos bienes, ya sea por desfallo, malversación, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante, hecho también probado, pues el dinero del crédito concedido a Parkenor fue desviado hacia Silvadín; y, porque al realizar este cambio de asiento contable autorizado por la AGD, no se tomaron en cuenta los intereses y la mora, cuyo monto ascendió de USD 5’899.861,11 y que del remate del edificio Torre Azul, hubo una diferencia no recuperada de USD 1’250.000 dólares; y, d) El elemento psicológico, que no es otra cosa que la voluntad del sujeto activo de abusar de los bienes pertenecientes a la administración pública o privada para provecho propio o de terceros, lo que también se ha justificado, porque se ha establecido que la práctica aprobada por el Comité de Crédito de la AGD, en sesión de 16 de agosto del 2005, era contraria a la ley y cuando el Banco de Préstamos concedió el crédito de cinco millones de dólares a Parkenor, se garantizó con la hipoteca de las bodegas de su propiedad, pero al pasar a Silvadín, se ayudó a Peñafiel, quien tenía un edificio hipotecado, que fue adjudicado a FLOPEC. Por lo tanto, considero que la conducta de los sentenciados economista Pedro Votruba Scheweida y doctor Reinaldo Valarezo García se adecua al tipo penal establecido en el Art. 257 del Código Penal, por lo que en esta parte del recurso de casación interpuesto, resulta improcedente. No así la doctora Carmina Alejandra Cantos Molina, quien de acuerdo a todos los recaudos probatorios, no estuvo presente en la sesión del Comité de Crédito efectuada el día 16 de agosto del 2005, cuya acta no fue suscrita por la misma (fs. 2188 a 2189) y por tanto no tuvo ninguna participación en la decisión tomada por dicho comité, que aprobó el informe jurídico presentado por la Dirección Nacional Jurídica con sus recomendaciones y resolvió sobre la base de dicho informe, “... se cambie el asiento contable, aplicando la deuda de USD 5’000.000 a SILVADIN; e interponer las medias correspondientes para proceder al cobro de la deuda en el embargo del edificio TORREZUL de propiedad de SILVADIN.”, que originó los efectos que se han relatado a lo largo del dictamen, tanto más cuanto que,

quien intervino por delegación de la doctora Cantos fue el economista Pedro Votruba Schewieda, hecho no controvertido a lo largo del juicio y cuya firma y rúbrica consta en el acta precitada, quien debe responder por dicha decisión. Por lo manifestado, es mi criterio que se ha producido un error de derecho por parte del juzgador, que al sentenciar a la doctora Carmina Alejandra Cantos Molina, inobservó lo preceptuado en el Art. 304-A del Código de Procedimiento Penal, pues si bien está probada la existencia de la infracción, no se ha podido demostrar la culpabilidad penal de esta, razón por la que considero que ustedes señores Magistrados, deberían rectificar el error en que incurrió el juzgador, con respecto a la precitada sentenciada...". **QUINTO.-** La Sala después de realizar un estudio del contenido de la sentencia y de las pruebas constitucionalmente actuadas en la audiencia de juzgamiento, en relación a las respectivas fundamentaciones al recurso de casación presentadas por los recurrentes y a la contestación a estas, presentadas por el representante del Ministerio Público, establece que: **1)** Como antecedente, el cambio del registro contable realizado, en la sesión celebrada el 16 de agosto del 2005, por el Comité de Crédito de la AGD, por el cual son juzgados los acusados ahora recurrentes, según el informe de la Superintendencia de Bancos y Seguros N° INJ-2005-677 de fecha 17 de noviembre del 2005, suscrito por el Dr. Camilo Valdivieso Cueva, en calidad de Intendente Nacional Jurídico, se encuentra constituido por los siguientes hechos, que se relatan en referencia al informe N° SESL-2005-062 de 11 de noviembre del 2005, suscrito por el ingeniero Marco Rivadeneira Játiva, Experto en Supervisión 3 de la Subdirección de Entidades en Saneamiento y Liquidación, "...el aludido informe de auditoría, con la instrucción de que se proceda a tramitarlo en forma urgente. Efectuado el análisis del mencionado documento y sus anexos, cumplió en informar a usted lo siguiente: el citado informe que ha sido recibido en este Despacho el 15 de los corrientes, constituye un alcance del informe N° SESL-2005-048 de 29 de septiembre del 2005, relacionado con las operaciones de las compañías Parkenor y Silvadín con el Banco de Préstamos S. A. en saneamiento, alcance que se emitió en respuesta al requerimiento de la Intendencia Nacional Jurídica, formulado a través del memorando N° INJ-SAL-2005-0644 de 7 de noviembre del 2005, para que se precisen las disposiciones que se habrían violado y el perjuicio que las indicadas operaciones habrían ocasionado a la precitada institución financiera que es administrada por la Agencia de Garantías de Depósitos. De otra parte, es importante señalar que respecto del mismo informe N° SESL-2005-048 de 29 de septiembre del 2005, el Procurador Judicial de esta Superintendencia, doctor Fabián Navarro Dávila, al consignar su opinión sobre los informes relacionados con las operaciones de los señores José Emilio Canales Núñez y Alejandro Peñafiel Salgado; y de las compañías; Parkenor y Silvadín con el Banco de Préstamos S. A. en saneamiento, dirigió a su autoridad el memorando N° PJ-2005-360 de 13 de octubre del 2005, en el que señaló textualmente lo siguiente "...manifiesto a usted que de la revisión efectuada a los informes de que trata el asunto materia de este memorando, no se encuentran criterios ni conclusiones que a su vez permitan determinar indicios de infracción penal alguna, pues dichos informes en lo principal se contraen a una relación de documentos. Con este antecedente me permito devolver a usted los señalados expedientes a fin de que disponga la ampliación de dichos informes...". El informe original presentado por el

ingeniero Marco Rivadeneira Játiva, Experto en Supervisión 3 de la Subdirección de Entidades en Saneamiento y Liquidación, quien lideró la Comisión de Auditores destacada para realizar el examen de las mencionadas operaciones, se encuentra identificado como informe N° SESL-2005-048 29 de septiembre del 2005, y su texto relata en su parte inicial, lo que seguidamente se transcribe: "1. CONCESION DE CREDITOS VINCULADOS y DESVIO DE FONDOS ANTECEDENTES El Banco de Préstamos Cayman, entidad subsidiaria en el exterior del Banco de Préstamos S. A. con domicilio en el Ecuador, otorgó el 4 de diciembre de 1997 un crédito a favor de la Compañía Parkenor, por US \$ 5'000.000,00, con las siguientes condiciones: interés - 14%, plazo - cinco años, destino consumo, garantías 2 hipotecas abiertas de 11 y 25 de mayo del 1998 sobre el conjunto de almacenes y bodegas Parkenor, y una letra cambio por el valor del crédito. Para el efecto; el banco Off-Shore giró el cheque N° 6660 a favor de la citada compañía, contra la cuenta que mantenía en el Popular Bank of Florida. (Anexo 1, 16 f. ú.). Mediante comunicación de 5 de diciembre de 1997, el representante legal de la Compañía Silvadín S. A., se dirige al Banco de Préstamos Cayman en los siguientes términos: "Adjunto a la presente se servirá encontrar el cheque N° 6660 por el valor de USD 5'000.000,00 (cinco millones de dólares americanos) con el mismo que solicito se abone al crédito que Silvadín S. A. mantiene con Uds. la comunicación en referencia la suscribe el señor John Apolo Williams a nombre de Gustavo Cevallos, Gerente de Silvadín S. A. (Anexo 2, 2 f. ú.) **COMENTARIO:** Se establece que existió desvío de los recursos del crédito de consumo concedido por el banco a la Compañía Parkenor, ya que los mismos se utilizaron para cancelar operaciones de la Empresa Silvadín, contrariando disposiciones legales y las prácticas sanas bancarias, lo que podría encasillarse en la conducta sancionada por el artículo 257 del Código Penal. Durante la inspección se ha podido constatar que tanto Parkenor como Silvadín son empresas relacionadas al Banco de Préstamos S. A., lo que es corroborado con la triangulación antes aludida, el resumen de sujetos vinculados proporcionado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, así como debido a que el señor Alejandro Peñafiel entregó al Banco Central un bien inmueble de propiedad de la Empresa Silvadín en garantía del préstamo de liquidez. (Anexo 3, 9 f. ú.). Es preciso señalar que Silvadín entregó endosado el citado cheque al Banco de Préstamos S. A., según consta del oficio N° ATBCS-03-0240 de 19 de diciembre del 2003, suscrito por el señor Iván Peña Treviño, Gerente de Operaciones de los Bancos Compactados de la Sierra (Anexo 4, 2 f. ú.). ante estos hechos, entre otros, el representante legal de Parkenor doctor Pablo Hidalgo, mediante comunicación de 23 de agosto del 2005, dirigida a la doctora Alejandra Cantos Molina, Gerente General de la AGD, hace referencia a la reunión mantenida con ella en la segunda semana de junio del 2005, a efectos de solucionar el problema que mantienen desde hace siete años Parkenor con el Banco de Préstamos S. A. en saneamiento, solicitado textualmente lo siguiente: Se sirva disponer se nos informe sobre los avances efectuados hasta la presente fecha, toda vez que han transcurrido desde esta última reunión más de treinta días en la que debió haberse reunido el Comité de Crédito de la AGD, para resolver en primer término la reversión mediante asiento contable de la deuda de los US \$ 5'000.000,00 (cinco millones de dólares norteamericanos), asignados a PARKENOR S. A., cuando

el Comité de Crédito, en realidad corresponden a SILVADIN S. A., conforme consta de la información documentada que reposa en esta misma institución. Con esta resolución debe procederse a los levantamientos parciales de las hipotecas y prohibiciones de enajenar de los posesionarios que tienen canceladas todas sus deudas con la AGD, y en el mismo acto la firma de las escrituras definitivas por parte del representante legal de PARKENOR S. A.". En el acápite 2 de dicho informe, denominado "Principales pronunciamientos emitidos respecto de esta operación", el ingeniero Marco Rivadeneira Játiva hace un recuento de los pronunciamientos emitidos respecto de la operación propuesta y destaca el informe del doctor Byron Granda Escaleras, Procurador Judicial de las instituciones financieras en saneamiento de la Sierra, emitido con memorando N° AGD-ATS-SPRO-UIO-2005-3939 de 20 de julio del 2005, del cual transcribe las principales consideraciones y conclusiones, en las que textualmente el indicado funcionario de la Agencia de Garantías de Depósitos manifiesta: "Respecto al destino de un Crédito de US \$ 5'000.000,00 supuestamente otorgado a Parkenor pero desviado a otro prestatario (Silvadín), es materia de análisis documental y contable a fin de efectuar las correcciones que sean del caso, si así fuera procedente; pues el mismo memorando de auditoría interna al referirse a la letra de cambio que supuestamente aceptara Parkenor por el préstamo que le hiciera el banco de Préstamos al respecto dice: "... sin embargo, el Banco de Préstamos al tener contabilizados documentos comerciales con obligaciones ejecutivas, debe ejecutarlos, y no tiene la calidad de juez para dictaminar si un documento es o no válido." "2. No existe justificación legal ni documental, al menos hasta hora que permita a la AGD realizar un cambio de registro contable de Parkenor a Silvadín, por los US \$ 5.0 millones de dólares, que "supuestamente" no fue deuda de Parkenor y no corresponden a la IFI en saneamiento ni a la AGD, el iniciar acciones legales para demostrar lo contrario..." "7. El levantamiento de la hipoteca sobre el conjunto de bodegas PARKENOR procedería, solo en el evento, de que la compañía deudora cancele la totalidad de sus deudas con banco de Préstamos S. A., en saneamiento. Verificado este hecho será de responsabilidad de la compañía Parkenor S. A. en liquidación, el otorgar los contratos de compraventa con cada uno de los promitentes compradores.". Seguidamente, el informe hace notar que, a través de memorando N° AGD-UIO-DNJ-2005423 de 10 de agosto del 2005, el doctor Reinaldo Valarezo García, Director Nacional Jurídico de la AGD, se dirige a la Gerente General, y luego de hacer referencia a la posición del Procurador Judicial de esa entidad en cuanto a la procedencia de rectificar el citado registro contable, emite entre otros, el siguiente criterio y recomendación. "3.3 En las circunstancias señaladas, el cobro no es sencillo, como podría ser en tratándose de una IFI abierta. Ahora los cobros deben ser oportunos, eficientes y efectivos; y, si a todas luces se evidencia que los USD 5 millones de dólares emitidos por el Banco de Préstamos fueron a cuentas de SILVADIN que a su vez utilizó para pagar sus créditos, se torna en un imperativo legal y de justicia que se realice la corrección contable correspondiente, expresando categóricamente que ni el Banco de Préstamos ni la AGD se están arrogando la calidad de Juez para dictaminar que la letra no es válida, porque no se trata de desconocer la obligación ejecutiva sino corregir y enderezar el cobro a quien se benefició del crédito y por tanto debe honrar la deuda... Se debe acoger, en lo que corresponda, el informe

elaborado por la Subdirección de Procuraduría Judicial IFIS Sierra, sugiriendo que Gerencia General disponga que el Comité de Crédito, sobre la base de lo que indica este criterio, apruebe o no la rectificación contable, aplicando la deuda de US \$ 5'000.000,00 Silvadín; y, de ser pertinente, se ordene interponer, inmediatamente, las medidas correspondientes para proceder al cobro de la deuda en el embargo del edificio COFRINI, de propiedad de SILVADIN y que ha sido declarado de utilidad pública por la Procuraduría General del Estado, con un avalúo aproximado de USD 5'800.000...". 2) Que sobre estos hechos el Intendente Nacional Jurídico, Dr. Camilo Valdívieso Cueva, en el referido informe emite la siguiente conclusión y recomendación: "...CONCLUSION Y RECOMENDACION: El análisis del informe presentado por la Comisión de Auditoría de esta Superintendencia, identificado como informe N° SESL-2005-048 de 29 de septiembre del 2005, así como de su informe ampliatorio signado como informe N° SESL-2005-062 de 11 de noviembre del 2005, suscrito por el ingeniero Marco Rivadeneira Játiva, Experto en Supervisión 3 de la Subdirección de Entidades en Saneamiento y Liquidación, conduce a establecer que contiene señalamientos de presuntas infracciones de carácter penal en que habrían incurrido funcionarios de la Agencia de Garantías de Depósitos, en la aprobación e instrumentación del cambio de registro contable de la operación concedida por el Banco de Préstamos S. A., actualmente en saneamiento, a la empresa Parkenor, que fue sustituida como deudora de esa institución financiera, por la empresa Silvadín; en tal virtud, la Intendencia Nacional Jurídica concluye que existen méritos para que se proceda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, por lo que corresponde a su autoridad disponer que la Procuraduría Judicial de esta Superintendencia, en ejercicio de la delegación que le asiste, y en aplicación de lo dispuesto en la norma legal invocada, lleve a conocimiento del Ministerio Público los hechos que han sido revelados en dichos informes de auditoría, a efectos de que se practiquen las acciones legales correspondientes y se determinen eventuales responsabilidades...". 3) Que los acusados y ahora recurrentes al considerar que los recursos del crédito de consumo concedido por el Banco de Préstamos Cayman, entidad subsidiaria del Banco de Préstamos S. A. con domicilio en el Ecuador, a la Compañía Parkenor fueron desviados a la Empresa Silvadín contrariando disposiciones legales y las sanas prácticas bancarias, lo cual podía configurar el delito tipificado y sancionado por el Art. 257 del Código Penal, ya que se trataba de una operación bancaria ilícita de desvío de capitales para ocultar un crédito vinculado, por cuanto Silvadín era de propiedad del Banco de Préstamos y que esta empresa endosó el cheque por el crédito al Banco de Préstamos S. A. en pago de deudas pendientes, dispusieron el cambio del registro contable de la operación concedida por el Banco de Préstamos S. A. a la Empresa Parkenor, y como consecuencia, fue sustituida por la Empresa Silvadín, por ser esta la destinataria final del crédito y la que lo utilizó para pagar sus deudas. 4) Que no obstante ser el crédito vinculado, Parkenor entregó en garantía dos hipotecas abiertas del conjunto de bodegas de Parkenor y una letra de cambio por cinco millones de dólares y que Alejandro Peñafiel, propietario de la Empresa Silvadín entregó al Banco Central un bien inmueble a nombre de esta, en garantía del préstamo de liquidez. 5) Que hasta la fecha del juzgamiento Parkenor mantiene las garantías, que según el

testimonio del Arq. Víctor Hugo Arellano Burbano, que expresa que trabajó en la AGD, desde julio del 2004 hasta octubre del 2005, como especialista en avalúos, que al realizar el avalúo en junio del 2005 de los bienes de Parkenor a pedido del Dr. Marco Guayasamín, Asesor de la Administración Temporal, los describe manifestando que consistían en "...terrenos baldíos signados con las letras A y B, almacén A-15, y 10 bodegas que formaban un solo cuerpo signadas con los números del 90 a 99, ubicados en la Panamericana Norte Km. 5 y medio y Avellanas; fs. 2676 a 2690, el valor total de estos bienes de Parkenor ascendían a la suma de dos millones setecientos setenta mil ochocientos noventa y nueve dólares con noventa centavos...". 6) Del testimonio de Ana María Paredes Paredes, se conoce que en marzo del 2005, cuando se desempeñaba en calidad de contadora del Banco de Préstamos, que en esas circunstancias "...recibió una orden verbal del Dr. Iván Almeida para que realice verificaciones, pues habían clientes en este caso que decían no deber, entre ellos Silvadín..." y de acuerdo a los registros contables presentó un informe a través del Ing. Hugo Reinoso, Subdirector Financiero, poniendo en conocimiento que revisando los asientos contables se concluye que se produjo una "triangulación" que ascendía a siete millones y pico, una operación no activa de Silvadín, más a través de una venta de cartera Cayman off shore la eliminó y pasó a una inversión, en Ecuador desapareció la cartera, la misma tomaron la Superintendencia de Bancos y la ubicaron en calidad de "cuentas por cobrar al señor Peñafiel", operación que pidió se reverse porque tampoco es pertinente, Parkenor no solicitó el crédito, sin embargo ese cheque existía", afirmando que "estudió los precedentes de por qué Silvadín le dio cancelando a Parkenor, para que se rehaga y vaya al directorio, se hagan los ajustes correspondientes, debía restablecerse a Silvadín", que "tenía entregado en garantía un edificio dado al Banco Central, en esto debe pronunciarse la parte legal "sugirió la "reversa" ante el hecho de que Parkenor nunca recibió préstamo, tampoco entregó el cheque y no saber porque Parkenor tenía una deuda con Silvadín; lo que está claro es la deuda de Silvadín por siete millones más intereses. 7) Con el testimonio Norma Teresa Vínces Moreira, Directora Nacional Bancaria de la AGD que declara que: "...según la Resolución 054, referente al instructivo para la conformación de los Comités de Crédito, en el Art. 4 menciona los niveles de responsabilidad, y establece los montos ilimitados, en tal virtud, formó parte del mismo y asistió a la sesión de agosto 16 del 2005, la presidió Pedro Votruba, en delegación de la Dra. Alejandra Cantos, asistieron el Dr. Reinaldo Valarezo, la Dra. Pilar Guayasamín, Diego Bonilla y la Ab. Martha Bonilla, reconoció la firma en la resolución tomada, y que se le puso a vista, fs. 2188 a 2189 ó 2075 a 2076; la resolución fue por unanimidad, inclusive de la Dra. Pilar Guayasamín, partieron del informe jurídico, les explicaron la situación de las empresas vinculadas al Banco de Préstamos del "Señor Peñafiel", entonces han tenido que cumplir con lo establecido en la ley, afrontar y endeudarse para defender los intereses del país y no solo de instancia; la Dra. Guayasamín -en el Comité- leyó una parte del informe del Dr. Granda, dijo que tenía un criterio diferente, pero ahí están las estructuras, el ámbito de mayor jerarquía, y la decisión se tomó en base de ese informe jurídico. A las preguntas del Fiscal, aseguró conocer a Héctor Vergara, Auditor de la AGD, cuyo informe no fue analizado en la sesión, en la carpeta de convocatoria no estaba incluido el

informe del Sr. Vergara sino del Dr. Valarezo, a las preguntas del Dr. Terán respondió que en el informe del Dr. Valarezo, pedía se realice la corrección contable; aclaró que, reverso es corregir, el informe recomendaba la "corrección". No tiene conocimiento sobre las acciones en su contra tomadas por la Corte en este proceso...". 8) Del testimonio de la Dra. Martha Cecilia Padilla Murillo se conoce que participó en la sesión del Comité de Crédito de AGD, realizada el 6 de agosto del 2006, y elaboró la respectiva acta, la cual la reconoció en la audiencia de juzgamiento, que acudieron a la sesión la Ing. Teresa Vínces, el delegado de la Gerente General, Eco. Pedro Votruba, el Dr. Reinaldo Valarezo, el Eco. Oswaldo Padilla, que acudió para informar Diego Bonilla, la declarante en calidad de Secretaria y la Dra. Pilar Guayasamín, que todos los asistentes y presentes firmaron el acta, porque la decisión fue por unanimidad. Sobre la situación legal de Parkenor, afirmó que la empresa tiene tres juicios de coactivas y 2 ejecutivos en la justicia ordinaria, que los actores eran la AGD y el Banco de Préstamos en saneamiento, que el cambio de asiento contable se realizó porque el verdadero deudor era Silvadín y se le cobró tres millones y pico, que esos dineros están en una cuenta del Banco Central a nombre de la AGD. 9) Del testimonio del Ing. Edwin Patricio Acosta Morales, Auditor Supervisor de la Contraloría General del Estado se conoce que: "...por pedido del Fiscal realizó una verificación preliminar a los recursos generados por la coactiva y venta del edificio Torreazul; el declarante fue Jefe de Grupo, participó con el Eco. Christian Aulestia. Determinaron que los recursos generados por la venta del edificio: cuatrocientos mil dólares en papeles, certificados pasivos garantizados del Banco de Préstamos en Cayman en Saneamiento, fueron al Banco Central; acorde con la conclusión a que llegaron, constante dentro del informe. Añadió -los papeles eran de FLOPEC, entidad pública, no ameritaba un examen especial, puesto que los recursos generados por esta venta están en poder del Estado; reconoció su firma, ratificándose en el informe que obra de fs. 3093 a 3099. La AGD remató el edificio en tres millones setecientos cincuenta mil dólares, el beneficiario fue FLOPEC; los papeles certificados pasivos garantizados generan obligaciones del Banco a favor del tenedor, en este caso, dicha institución que, desde un inicio mantenía depósitos en el Banco de Préstamos...". 10) La declaración del Eco. Christian Esteban Aulestia Bedoya, Auditor 1 de la Contraloría General del Estado, quien dice que: "declaró haber participado con el Jefe de Equipo Patricio Acosta, en una verificación dispuesta por el Director de Auditoría, a pedido fiscal a los recursos provenientes del remate del edificio Torreazul mismo fue adjudicado en tres millones setecientos cincuenta mil dólares, a la Compañía FLOPEC, la que pagó en cheques cuatrocientos mil y en certificados de depósitos reprogramados la diferencia, el dinero fue a una cuenta de la entidad y los certificados de depósitos reprogramados a custodia en el Banco Central. Se ratificó en el informe y reconoció su firma; a una pregunta respondió que, cuando aparece algún acto incorrecto se práctica el examen especial...". 11) Que el Comité de Crédito de la AGD dispuso el cambio de asiento contable de la empresa Parkenor hacia la empresa Silvadín, para que esta lo pague, por haber sido la que realmente lo recibió y utilizó, facultada por el Art. 216 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, que copiado textualmente establece: "Si alguna empresa recibió crédito vinculado en contravención a la ley, o por medio de testaferros, lo que deberá analizar la Agencia de Garantías de Depósitos

(AGD), para su calificación, automáticamente el patrimonio y los activos de la empresa que recibió crédito vinculado se constituirán en garantía de los depositantes, que serán respetados por la Agencia de Garantías de Depósitos (AGD) para efectos de las acciones administrativas y judiciales.”. **12)** Que este cambio de asiento contable dispuesto por el Comité de Crédito de la AGD ha sido beneficioso para el Estado, porque ha permitido recuperar el valor de tres millones, setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de la Empresa Silvadín, mediante el remate del Edificio Torrezul por ser esta la que verdaderamente utilizó el valor del crédito, y además, subsisten y se encuentran vigentes las garantías hipotecarias otorgadas por Parkenor, lo cual demuestra que no existe ninguno de los elementos que configuran el delito de peculado tipificado y sancionado en el Art. 257 del Código Penal vigente, ya que, se ha actuado conforme a derecho. Con estos hechos legalmente demostrados en la audiencia de juzgamiento, mediante la práctica de pruebas con observancia de las garantías de inmediación, oralidad, contradicción y dispositivo contemplados en el Art. 24, numeral 15 y 194 de la Constitución Política del Estado, se establece que no existe el delito de peculado objeto del juicio, razón por la cual, el fallo condenatorio carece de motivación porque es incoherente con los hechos objetivamente probados en la audiencia de juzgamiento, porque estos en forma natural, lógica necesaria, establecen que no existe el delito objeto del juicio y consecuentemente, el Tribunal Juzgador vulnera el numeral 13 del Art. 24 de la Constitución Política y el Art. 304-A del Código de Procedimiento Penal, así como también se viola el Art. 257 del Código Penal, porque se hace una falsa aplicación de este a hechos que no se le adecuan y por lo tanto son atípicos, es decir, que se encuentran fuera del ámbito penal. Por estas consideraciones, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de conformidad con la parte pertinente del Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, acepta los recursos de casación interpuestos por los recurrentes; y, corrigiendo los errores de derecho antes descritos se revoca la sentencia condenatoria emitida por el Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha, y se absuelve al Dr. Reinaldo Valarezo García, a la Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina y al Eco. Pedro Votruba Schweida, y; consecuentemente, se levantan las medidas cautelares dictadas en esta causa.- Notifíquese y devuélvase al Tribunal de origen.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.- Es fiel copia de su original.- Quito, 7 de noviembre del 2008.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

N° 75-08

Juicio penal N° 06-06 seguido en contra de María Elena Méndez Chávez por el delito de lesiones en perjuicio de Irma Carolina Maggi Tamayo.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 27 de febrero del 2008; las 10h00.

VISTOS: El Primer Tribunal Penal de Chimborazo dicta sentencia condenatoria en contra de María Elena Méndez Chávez por considerarla autora del delito de lesiones a Irma Carolina Maggi Tamayo, por lo que le impone una pena de dos meses de prisión correccional y multa de doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. De este fallo interpone recurso de casación la sentenciada. Esta Segunda Sala de lo Penal es competente para conocer este recurso por sorteo de ley y previo a resolver considera: **PRIMERO.-** La sentenciada recurrente María Elena Méndez Chávez fundamenta el recurso de casación realizando un análisis de las pruebas practicadas en la audiencia de juzgamiento comentando fallos jurisprudenciales y citas de algunos autores y alega en concreto que en la sentencia se han violado las siguientes disposiciones legales: Arts. 87, 88, 91, 93, 134, 220 del Código de Procedimiento Penal, puesto que el nexo causal entre la infracción y sus responsables no ha sido probado ni justificado, ya que los testimonios presentados por la Fiscalía y la acusadora particular son contradictorios y parcializados. Que en la sentencia se contraviene el numeral 14 del Art. 24 de la Constitución Política de la República, al convalidar pruebas actuadas contra la Constitución y las leyes y solicita que se case la sentencia absolviendo a la recurrente y de no ser aceptada esta pretensión se proceda a la modificación de la pena dejándose en suspenso su cumplimiento por no ser reincidente, y por no superar el delito la pena de un año, y por haber demostrado buena conducta, hechos estos que se desprenden de autos.- **SEGUNDO.-** El doctor Jorge Germán Ramírez, Ministro Fiscal General del Estado contestando a la fundamentación del recurso de casación presentado por la recurrente, luego de referirse a las pruebas practicadas en la audiencia de juzgamiento manifiesta que la existencia del delito objeto del juicio se ha probado conforme procede en derecho así como también se ha probado la responsabilidad penal del acusado, y que en la práctica de la prueba se cumplió con los principios de oralidad, inmediación y contradicción razón por la cual el Juzgador no viola en la sentencia ninguna de las normas que cita el recurrente, por lo que solicita a su criterio se rechace el recurso de casación por improcedente.- **TERCERO.-** Esta Sala Especializada de Casación Penal luego de un estudio pormenorizado del recurso de casación presentado por la recurrente y la respectiva contestación a esta presentada por el representante del Ministerio Público se observa: **1)** Que el Tribunal Juzgador declara probada la existencia material del delito de lesiones objeto del juicio con el testimonio del perito médico doctor Francisco Fernández quien manifiesta que las lesiones han ocasionado daños en la estética facial, causando una incapacidad para el trabajo personal de diez días, los que se encuentran determinados en el informe médico. **2)** Que el Tribunal Juzgador arriba a la certeza de la existencia de la responsabilidad de la

acusada como autora del delito de lesiones objeto del juicio con los testimonios de Geomar Miñaca, Maida Escudero y Tránsito Yuquilla, quienes han reconocido en la audiencia de juzgamiento a la acusada como autora de las lesiones en perjuicio de la ofendida y son contestes en afirmar que presenciaron como la acusada agredía a Irma Carolina Maggi Tamayo. 3) Que el juzgador establece como móvil de la agresión los celos de la acusada, porque conforme se establece en la declaración de los testigos, esta al momento de la agresión le había dicho a la ofendida que le está quitando a su marido. 4) Que el Tribunal Juzgador valora la prueba practicada constitucionalmente en la audiencia de juzgamiento mediante la aplicación de las reglas de la sana crítica contemplado en el Art. 86 del Código de Procedimiento Penal y el principio de concentración de la prueba contemplado en el Art. 194 de la Constitución Política de la República. No obstante, la Sala observa que en la aplicación de la pena el Tribunal juzgador no observa el principio de proporcionalidad entre las infracciones, sanciones y la personalidad de la acusada contemplado en el numeral 3 del Art. 24 de la Constitución Política de la República vigente, más aún si se considera que se trata de una agresión por celos, según lo destaca en la sentencia el juzgador, lo cual significa que la acusada cometió el acto ilícito por esta circunstancia coyuntural, sintiéndose gravemente ofendida en su amor propio, por creerse traicionada por su cónyuge con la participación de la ofendida, lo cual, si bien no justifica la agresión, no revela peligrosidad alguna en la acusada, ya que se trata de una mujer que trabaja en calidad de recepcionista y operadora de radio central, siendo por lo tanto un elemento útil para la sociedad, con una personalidad adaptada al medio en que se desenvuelve y que en forma ocasional ha cometido el delito objeto del juicio. Por lo tanto, el juzgador debía considerar la suspensión del cumplimiento de la pena impuesta en el fallo, conforme lo establece el Art. 82 del Código Penal ya que si bien es verdad esta disposición confiere una facultad discrecional reglada al juzgador, prevalece la citada norma constitucional, que obliga al juzgador a considerar la naturaleza del delito y la personalidad de la acusada. Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desecha el recurso de casación interpuesto por María Elena Méndez Chávez, por improcedente y de oficio de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal se casa la sentencia y se deja en suspenso la pena de dos meses de prisión correccional impuesta por el Primer Tribunal Penal de Chimborazo conforme lo establece el Art. 82 del Código Penal y en aplicación del numeral 3 el Art. 24 de la Constitución Política de la República.- Notifíquese y devuélvase al Tribunal Penal de origen.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.- Es fiel copia de su original.- Quito, 7 de noviembre del 2008.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 0297

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos. IC-2009-325 de 28 de abril e IC-2009-433 de 2 de junio del 2009, de la Comisión de Conectividad y Competitividad.

Considerando:

Que la Ordenanza Metropolitana No. 236 en su artículo(23) que reformó la Sección V, Capítulo XIII, Título II del Libro Primero del Código Municipal, establece la realización de sesiones virtuales en las comisiones del Concejo Metropolitano;

Que el Art. ...(23) "Lugar de sesiones", Sección Cuarta, Capítulo I, Título I, Libro Primero del Código Municipal, señala en el segundo inciso que en las sesiones de las comisiones podrá aplicarse lo establecido en el Art. ...(23) de la Ordenanza 236;

Que debe haber consistencia entre las normas municipales;

Que a través de los medios virtuales la Municipalidad garantiza la aplicación de las disposiciones emanadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que es un deber de la Municipalidad el constituir una base de datos única, destinada a preservar toda la información del Distrito Metropolitano; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Expide:

ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LOS ARTICULOS I...(20), I...(23), I...(41), I...(46) Y I...(47) SECCION IV "DE LAS COMISIONES", DEL CAPITULO I, TITULO I DEL LIBRO PRIMERO DEL CODIGO MUNICIPAL.

Art. 1.- Agréguese a continuación del último párrafo del artículo I. ...(20), Sección Cuarta, Capítulo I, Título I, Libro Primero del Código Municipal, el siguiente texto:

"Estas sesiones podrán ser virtuales, siguiendo el procedimiento que determina la ordenanza que establece la utilización de las tecnologías de la información y comunicación en la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito."

Art. 2.- Refórmese el segundo párrafo del Art. I. ...(23), de la Sección V, Capítulo XII, Título II, en el sentido de que en lugar de "Capítulo XII" debe decir "Capítulo XIII".

Art. 3.- Agréguese a continuación del último párrafo del artículo I. ...(41), Sección VI, Capítulo I, Título I, Libro Primero del Código Municipal, el siguiente texto:

"En el caso de que la sesión ordinaria sea virtual, el voto del Concejal que esté participando en forma remota, deberá ser consignado durante la sesión a través de cualquier medio electrónico, siempre y cuando éste sea legalizado con su firma electrónica."

Art. 4.- En el literal a) del artículo I...(46), Sección VII, Capítulo I, Título I del Libro Primero del Código Municipal, agréguese luego de la frase "así como distribuir", lo siguiente: "digital o físicamente".

Art. 5.- En el literal c) del artículo I...(46), Sección VII, Capítulo I, Título I, de Libro Primero del Código Municipal, agréguese luego de la frase "llevar y mantener en orden el archivo", lo siguiente: "digital o físico".

Art. 6.- Sustitúyase el literal b) del artículo I...(47), Sección VII, Capítulo I, Título I del Código Municipal, por el siguiente texto: "Enviar digital o físicamente las convocatorias y la documentación de soporte que sea necesaria, adjuntando el orden del día sumillado o firmado electrónicamente por el Presidente de la Comisión, al menos con 48 horas de anticipación para las sesiones ordinarias y con 24 horas antes para las extraordinarias".

Art. 7.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 4 de junio del 2009, Año del Bicentenario.

f.) Gonzalo Ortiz Crespo Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 30 de abril y 4 de junio del 2009.- Lo certifico.- Quito, 12 de junio del 2009.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 12 de junio del 2009.

EJECUTESE

f.) Andrés Vallejo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue sancionada por Andrés Vallejo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de junio del 2009.- Quito, 12 de junio del 2009.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original lo certifico.

f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 19 de agosto del 2009.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN

Considerando:

Que el Capítulo VII de la Ley Orgánica de Régimen Municipal consagra a favor de los municipios del país el establecimiento del impuesto de patentes municipales;

Que el artículo 365 de la presente ley, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente Ordenanza que regula la tarifa del impuesto de patente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 124 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 8 del Código Tributario y 123 y 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales.

CAPITULO I

DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONOMICAS

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Constituyen objeto de este impuesto las actividades de carácter comercial, industrial o de cualquier orden económico, que realicen las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, en el cantón Paján.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad de Paján, cuya administración estará dada por la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios profesionales y las demás de carácter económico, con o sin matrícula de comercio dentro del cantón Paján.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior el cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, el mismo que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información elaborada por personal municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- c) Número de cédula de ciudadanía o registro único de contribuyentes;
- d) Dirección del establecimiento; y,
- e) Tipo de actividad económica.

Art. 5.- Facultades del sujeto activo.- A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, y otras entidades la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Paján;
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera; y,
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

Art. 6.- Obligaciones del sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de este tributo deberá presentar en la Dirección Financiera Municipal, los siguientes documentos:

Las personas naturales:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y,
- c) Copia del registro único de contribuyentes.

Las sociedades:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c) Copia del registro único de contribuyentes; y,
- d) Copia del acta de constitución.

El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería, deberá detallar los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c) Número de registro único de contribuyentes;
- d) Nacionalidad;
- e) Dirección del domicilio y del establecimiento;
- f) Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- g) Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;
- h) Año y número de registro y patente anterior;
- i) Fecha de iniciación de la actividad;

j) Informe si lleva contabilidad; y,

k) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 7.- Obligatoriedad de declarar.- Toda persona, sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 8.- Plazo para obtener la patente.- La patente se deberá obtener hasta treinta días después de la fecha límite determinada para la declaración del impuesto a la renta, tratándose de empresas establecidas y dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que una empresa nueva inicia sus actividades, al amparo de lo que establece el Art. 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal inciso segundo en concordancia con las disposiciones generales, cláusula tercera de la Ley 2004-44 (R. O. S. 429 27-SEP.2004) y del Art. 289 de la Ley de Compañías en vigencia.

Art. 9.- Del aumento de capital.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario o accionistas, cambio de domicilio, de denominación del establecimiento, este hecho deberá ser comunicado a la Dirección Financiera Municipal para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Municipio del Cantón Paján, con su firma en el correspondiente formulario adquirido en Tesorería.

Art. 10.- De la liquidación.- En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicarse a la Dirección Financiera Municipal, dentro de treinta días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante; y,
- b) Solicitud de eliminación de catastro.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre en el catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

Art. 11.- Incumplimiento de notificación por cambio.- El sujeto pasivo obligado a notificar conforme a los artículos 9 y 10 de esta ordenanza que no lo hiciera, será sancionado con una multa equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

Art. 12.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente.

Art. 13.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero Municipal le notificará recordándole su obligación y si transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presenten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme el Art. 92 del Código Tributario.

CAPITULO III

Art. 14.- Base imponible.- La base imponible para el cálculo del impuesto será el capital con el que se cuente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior. Para las actividades nuevas, el capital será el inicial o de apertura de la actividad. Se entenderá por capital de operación los valores que configuran en el activo corriente del balance general, del año inmediato anterior, presentado de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas. Para las actividades que no llevan contabilidad, el activo corriente se determinará en base al informe proporcionado por el contribuyente al SRI y, supletoriamente en forma presuntiva.

Art. 15.- Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicará como tarifa única de 0.40%, tarifa que deberá estar dentro de los parámetros que establece el Art. 365 reformado de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; es decir, mínimo USD 10,00 y máximo de USD 5.000,00.

Art. 16.- Exoneraciones.- Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados comerciales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de exoneración.

Art. 17.- Fecha de exigibilidad.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 18.- Sanciones.- En la infracción contenida en el Art. 429 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se impondrá una multa equivalente al 25% hasta el 100% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general; y, en el caso del Art. 430, se aplicará una multa de hasta el doble del tributo evadido o intentado evadir.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero y entregadas a la Tesorería Municipal.

Art. 19.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 20.- Procedimiento.- En todos los procedimientos, aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 21.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto con anterioridad a la presente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- No tendrán validez los catastros y registros emitidos con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto de impuesto de patente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Paján, a los once días del mes de septiembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Javier Eduardo Morán Salvatierra, Vicealcalde.

f.) Lcdo. Luber Borbor Salazar, Secretario Municipal (E).

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN.- Que la presente Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Paján, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paján, en las sesiones ordinarias del tres y once de septiembre del dos mil nueve.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Luber Borbor Salazar, Secretario Municipal (E).

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN.- Paján, quince de septiembre del dos mil nueve; las 09h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y tres copias de la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Paján, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Javier Eduardo Morán Salvatierra, Vicealcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Ing. Javier Eduardo Morán Salvatierra Vicealcalde del Gobierno Municipal del cantón Paján, en la fecha y hora antes señaladas.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Luber Borbor Salazar, Secretario Municipal (E).

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN.- Paján, veintiuno de septiembre del dos mil nueve; las 11h15.- Visto.- De conformidad con lo prescrito en las disposiciones contenidas en los artículos 69 numeral 30, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente no contraviene la Constitución Política y leyes de la República sanciono la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Paján.- Ejecútese y publíquese.

f.) Sr. Natahel Morán Cevallos, Alcalde del cantón Paján.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Natahel Morán Cevallos, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Paján, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Luber Borbor Salazar, Secretario Municipal (E).

MUNICIPIO DEL CANTON CHONE

Considerando:

Que, la Codificación de la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 5, y la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus Arts. 1 y 63 numeral 1, 49 consagran la autonomía funcional, y administrativa de las municipalidades;

Que, los artículos 7, 8 del Código Tributario disponen que la facultad reglamentaria que la ley concede a las municipalidades, consejos provinciales u otras entidades acreedores de tributos se ejercerá previo dictamen favorable del Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 103 del 13 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 317 del 2 de mayo del mismo año, el titular de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario Jurídico la facultad de emitir el dictamen señalado en los Arts. 7, 8 del Código Tributario;

Que, es indispensable actualizar la legislación municipal en materia de cobranzas por la vía del juicio coactivo; y de esta manera efectivizar sus ingresos económicos con la finalidad de invertirlos en la obra pública para el desarrollo de nuestro cantón;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Chone del 11 de diciembre del 2001 expidió la Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad de Chone; y, de baja de especies incobrables, la misma que fue enviada al Ministerio de Economía y Finanzas para su respectivo dictamen previa publicación en el Registro Oficial N° 502 de fecha viernes 25 de enero del 2002; por lo que dicha Cartera dedujo que no necesitaba dictamen favorable de este Portafolio por ser esta, de carácter administrativo, al facilitar únicamente el cobro de tributos;

Que, es necesario actualizar las normas contenidas en la ordenanza cantonal en mención; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en sus artículos 123, 124, 125, 128, 130,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza sustitutiva de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad de Chone; y, de baja de especies incobrables.

Art. 1.- DEL EJERCICIO DE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA.- La acción o jurisdicción coactiva, se ejercerá para el cobro de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, multas, arrendamientos de terrenos, locales, compra-ventas de solares municipales por el sistema de amortización y toda deuda tributaria; y, créditos no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare al Gobierno Municipal de Chone.

Art. 2.- ATRIBUCIONES.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero Municipal, y, o las, personas que designe y faculte el Alcalde del cantón, de conformidad con lo indicado en el inciso 2do. del Art. 159 del Código Tributario en concordancia con el Art. 64 del mismo cuerpo legal.

Art. 3.- DEL PROCEDIMIENTO.- El Director Financiero Municipal autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 150 y 151 del Código Tributario. Las copias de títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipales, generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria, como son: nombre, razón social, número de título de crédito que por los conceptos establecidos en el artículo 1 de esta ordenanza se adeudaren al Gobierno Municipal de Chone, para su ejecución o cobro, las copias de los títulos se obtendrán a través de la Jefatura de Rentas, en cualquier fecha, de manera oportuna.

Art. 4.- COBROS MEDIANTE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA.- Todos los títulos de crédito por concepto de impuesto, tasas, contribuciones especiales de mejoras, arrendamiento de terrenos, locales, compraventa de solares por el sistema de amortización y todo otro concepto, no pagados, cuando el cobro sea anual, correspondientes al ejercicio económico anterior, o con mora de noventa días, cuando los pagos sean mensuales, trimestrales o semestrales, serán cobrados mediante la acción o jurisdicción coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Código Tributario y los artículos pertinentes de la sección 30 del Título Segundo del Código de Procedimiento Civil.

Art. 5.- DEL PERSONAL DE LA SECCION COACTIVA:

a) Bajo la dirección del Juez de Coactiva Municipal, existirán un Secretario de Coactiva, un Jefe Administrativo de Coactiva, coordinadores de los abogados-directores, auxiliares de coactiva y notificadores con apoyo jurídico del Procurador Síndico del Municipio;

- b) El Secretario de Coactiva controlará la actuación de los coordinadores de los abogados-directores de juicio, quien será un abogado del Departamento Jurídico;
- c) El Jefe Administrativo de Coactiva llevará el control respecto a la distribución de los autos de pago a los abogados-directores de juicio, así como un control estadístico del número de citaciones y notificaciones realizadas por los notificadores; además garantizará el manejo adecuado de los archivos de coactiva y cumplirá las demás funciones de apoyo administrativo que le asigne el Secretario de Coactiva;
- d) Los coordinadores de los abogados-directores de juicio formarán parte del personal municipal contratados para tales fines y tendrán a su cargo el seguimiento y evaluación de un número determinado de abogados-directores de juicio. El perfil de los coordinadores lo establecerá la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con la Dirección Financiera y será aprobado por el Alcalde;
- e) Los auxiliares de coactiva serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le asigne el Secretario de Coactiva; y,
- f) Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al demandado en aquellos juicios coactivos, cuyos montos no excedan de un (1) salario mínimo vital; y sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que se hubiere practicado la diligencia, la fecha, hora y lugar de la misma. Por lo tanto se constituirán en secretarios ad-hoc para efecto de las citaciones.

Art. 6.- NOTIFICACION A LOS DEUDORES.- Dentro de los treinta días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Tesorero Municipal notificará a los deudores de impuestos, tasas, contribuciones, mejoras especiales, arrendamientos de terrenos compraventa de solares por amortización, etc., en un aviso de carácter general, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 152 del Código Tributario; y en los casos pertinentes, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Chone o la provincia, concediéndole ocho días para el pago.

Art. 7.- RECARGOS DE LEY.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará los intereses en mora que se computarán, de acuerdo a la tasa de mora expedida por las regulaciones que dicte la Junta Bancaria vigente a la fecha de pago, interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario.

Art. 8.- DE LA BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES Y ARCHIVO DE LAS MISMAS.- El Alcalde conforme el Art. 69 No. 39 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, previa solicitud del Director Financiero, ordenará se den de baja los títulos de crédito incobrables por muerte, desaparición, quiebra, prescripción u otra causa semejante que imposibilite su cobro. Así mismo el Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, ya sea mediante solicitud del contribuyente o de oficio, de conformidad con

los artículos 83, 84 y 85 del Reglamento General de Bienes del Sector Público y 164, párrafo tercero y 445 párrafos 1ro. de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 9.- DEL PERSONAL DE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA:

- 9.1.- El Jefe de Coactivas, será el encargado de armonizar y correlacionar las funciones del Secretario de Coactiva y demás personal de la Secretaría y además será el encargado del control de la asistencia, movilización y solicitud de licencias y permisos temporales del personal de coactiva.
- 9.2.- Semanalmente formulará un cuadro estadístico del número de citaciones realizadas por los secretarios ad-hoc.
- 9.3.- El Secretario de Coactiva se encargará del control y distribución de las copias de las órdenes de pago, distribución que se hará entre los abogados designados en la lista dispuesta por el Alcalde, mediante un procedimiento que busque ser equitativo y sin preferencia de cuantía.
- 9.4.- En las citaciones de los juicios de coactiva actuarán los delegados de los departamentos municipales, como secretarios ad-hoc, bajo la dirección del abogado de coactiva, cuyos nombramientos deberán constar en el auto de pago suscrito por el Tesorero Municipal.

Art. 10.- OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA.- El Secretario de Coactiva remitirá al abogado nombrado, copia del auto de pago suscrito por el Tesorero Municipal, en él constará el nombramiento del abogado y del Secretario ad-hoc, la copia del título de crédito y demás documentos, tan pronto como estuviere el proceso coactivo en estado de citación.

Corresponde también al Secretario de Coactiva, realizar las notificaciones que de acuerdo con la presente ordenanza, y el Código Tributario, tienen la misma eficacia jurídica que las citaciones, tales como las concernientes a los protestos de cheques, los trasposos de créditos y otros actos cautelares, así como lo relacionado con las citaciones por la prensa y el envío de los deprecatorios o comisiones respectivas.

Art. 11.- DE LOS TITULOS.- Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito deberán ser líquidas, determinadas y de plazo vencido, con sujeción a lo dispuesto en el artículo N° 150 del Código Tributario y los artículos pertinentes de la Sección 30 del Título Segundo del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, los títulos de crédito estarán a cargo del Tesorero Municipal y una copia certificada por el Secretario de Coactiva, quien lo distribuirá entre los auxiliares de abogacía.

Art. 12.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS AD-HOC.- Los secretarios ad-hoc, tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

- 12.1.- Sentar las actas de citación o las razones que fueren del caso.

12.2.- Cumplir las demás obligaciones que las leyes pertinentes, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza les imponen.

Art. 13.- DE LAS CITACIONES:

13.1.- CITACION EN PERSONA.- La citación en persona se hará cuando el Secretario ad-hoc identifique a quien debe ser citado o pueda constatar su identidad; sea como persona natural o como representante legal de una persona jurídica y, según se trate de ciudadano ecuatoriano o extranjero, respectivamente.

13.2.- CITACION POR BOLETA.- Cuando no pueda citarse personalmente al deudor o coactivado, se dejarán tres boletas en su domicilio, cada una de ellas en días y fechas distintas en la forma prescrita por la ley. El citador pondrá en la boleta la fecha de la citación y el nuevo ordinal que le corresponde a la misma.

Art. 14.- FE PUBLICA.- Las citaciones practicadas por los secretarios ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos; hacen fe pública.- Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las hará el Secretario de Coactiva.

Art. 15.- COSTO DE LAS CITACIONES.- Las citaciones realizadas a los deudores o coactivados, serán sin costo.

Art. 16.- DE LAS COSTAS LEGALES.- Todo procedimiento de ejecución que inicie el Tesorero Municipal, conlleva la obligación del pago de costas de recaudación, las mismas que se establecen en el 10% exclusivamente a cargo de los coactivados, calculados sobre el valor de la deuda legítimamente exigible, en las que se incluyen los honorarios de quienes intervengan en el proceso coactivo: abogado, depositario, peritos y otros que se deriven de la jurisdicción coactiva de conformidad con lo dispuesto por los artículos pertinentes de la Sección 30 del Título Segundo del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil y 211 del Código Tributario.

16.1.- LIQUIDACION DE COSTAS.- Las costas de recaudación se liquidará tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido, materia del auto de pago, sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

16.2.- DISTRIBUCION DE LAS COSTAS.- El valor de las costas de recaudación determinadas en este artículo, será destinado para cubrir el pago de los abogados que intervienen como contratados en el proceso coactivo.

Art. 17.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, desde su aprobación sin perjuicio de conformidad con el Art. 7, inciso 2° del Código Tributario, previó dictamen favorable del Ministro de Finanzas y a

través del Subsecretario Jurídico Ministerial de su publicación en el Registro Oficial; quedando derogadas las anteriores referidas a cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad de Chone; y, de baja de especies incobrables.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Chone, a los veintiocho días de octubre del dos mil nueve de conformidad con lo que dispone el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

f.) Ing. Kelly Zambrano Alcívar, Vicepresidente, Concejo Cantonal.

f.) Ab. Carlos Zambrano Valdez, Secretario General del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza sustitutiva de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad de Chone; y, de baja de especies incobrables, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del viernes 23 y miércoles 28 de octubre del 2009 de conformidad con lo que dispone el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Ab. Carlos Zambrano Valdez, Secretario General del Concejo.

Vicepresidente del Concejo Cantonal de Chone, a los cuatro días de noviembre del dos mil nueve, a las nueve horas; de conformidad con lo que dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese al Alcalde del cantón Chone para su sanción en cinco ejemplares, la presente "Ordenanza sustitutiva de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad de Chone; y, de baja de especies incobrables".

f.) Ing. Kelly Zambrano Alcívar, Vicepresidente del Concejo Cantonal.

f.) Ab. Carlos Zambrano Valdez, Secretario General del Concejo.

VISTOS: De conformidad por lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, sanciono la presente "Ordenanza sustitutiva de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad de Chone; y, de baja de especies incobrables" y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Italo Colamarco Vera, Alcalde.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Italo Colamarco Vera, Alcalde del cantón Chone.

f.) Ab. Carlos Zambrano Valdez, Secretario General del Concejo.